

Escuelas Públicas del Condado de Warren

Código de conducta del alumno



2026-2027

Consejo Escolar del Condado de Warren

Dra. Kristen Pence - Presidenta
 Sr. Tom McFadden Jr. - Vicepresidenta
 Sr. George Cline
 Sra. Sara Jones
 Sra. Melanie Satins

Administración de la Oficina Central

Para obtener información sobre los siguientes departamentos, llame al número indicado:

Superintendente	(540) 635-2171, ext. 34236
Subsuperintendente de Administración	(540) 635-2171, ext. 34236
Subsuperintendente de Instrucción	(540) 635-2171, ext. 34236
Prestaciones	(540) 635-2171, ext. 34240
Finanzas - Cuentas por pagar	(540) 635-2171, ext. 34257
Servicios de alimentación	(540) 631-0040, ext. 2
Mantenimiento	(540) 631-0040, ext. 1
Recursos Humanos	(540) 635-2171, ext. 34230
Servicios al alumno	(540) 635-2725, ext. 33317
Servicios especiales	(540) 635-2725, ext. 33254
Tecnología	(540) 635-2171, ext. 34248
Transporte	(540) 636-2600

Administración escolar

Escuela Primaria A.S. Rhodes (Infantil-5.º) Sra. Lori Layman, directora (540) 635-4556	Escuela Primaria E. Wilson Morrison (K-5) Sra. Jennifer Knox, directora (540) 635-4188
Escuela Primaria Hilda J. Barbour (K-5) Sra. Erika Richman, directora (540) 622-8090	Escuela Primaria Leslie Fox Keyser (K-5) Sra. Jennifer Cameron, directora (540) 635-3125
Escuela Primaria Ressie Jeffries (K-5) Sra. Niki Bradley, directora (540) 636-6824	Escuela Secundaria Skyline (6.º-8.º) Sr. Chad Burk, director (540) 636-0909
Escuela Secundaria del Condado de Warren (6.º-8.º) Dr. Chris Johnston, director (540) 635-2194	Instituto Skyline (9.º-12.º) Sr. Jody Lee, director (540) 631-0366
Instituto del condado de Warren (9.º- 12.º) Sr. Ken Knesch, director (540) 635-4144	Centro Técnico Blue Ridge Sr. Vince Gregg, director (540) 635-7123
Educación no convencional Dra. Jessica Johnson, directora (540) 635-5422	



**Escuelas Públicas del Condado de
Parren**

210 North Commerce Avenue,
Front Royal, Virginia 22630-4419
Teléfono (540) 635-2171
Fax (540) 636-4195

www.wcpsva.org

**OFICINA DEL
SUPERINTENDENTE**

Estimados padres y tutores:

Un nuevo curso escolar supone un emocionante nuevo comienzo para nuestros alumnos y nuestro personal. Y lo que es más importante, ofrece una oportunidad inestimable para que las Escuelas Públicas del Condado de Warren colaboren con ustedes con el fin de garantizar el éxito de sus hijos. Su apoyo constante es la piedra angular de nuestra comunidad y hace de las Escuelas Públicas del Condado de Warren un lugar maravilloso para que los alumnos aprendan y crezcan. Sabemos que una colaboración sólida entre el hogar y la escuela es esencial, y estamos profundamente comprometidos con fomentar un entorno de aprendizaje positivo, estimulante y seguro.

Comprender el Código de Conducta del Alumno

Para mantener este entorno seguro y productivo, nos basamos en nuestro Código de Conducta del Alumno. Este documento describe las normas de comportamiento y las expectativas que se esperan de cada alumno mientras se encuentra en el colegio o asiste a eventos patrocinados por el centro.

- **Un plan para el crecimiento:** Aprender y poner en práctica un comportamiento adecuado es una parte fundamental del proceso de maduración. Consideren el Código de Conducta como una guía de comportamiento aceptable, en consonancia con el Código de Virginia y las políticas de la Junta Escolar del Condado de Warren.
- **Un enfoque colaborativo:** Creo firmemente que la escuela es un lugar donde los alumnos cometerán errores de vez en cuando. Cuando se produzcan esos momentos, nuestro objetivo es trabajar junto a ustedes para orientar y formar a nuestros alumnos con el fin de que tomen decisiones mejores y más responsables.

En última instancia, las expectativas descritas en este manual garantizan un entorno seguro que favorece las mejores prácticas de aprendizaje posibles para todos los niños.

En nombre de todo el personal de las Escuelas Públicas del Condado de Warren, nos complace colaborar con ustedes al emprender este nuevo año de aprendizaje, crecimiento y éxito.

Atentamente,

Troy Wright, Ph.D.

Troy Wright, Ph.D.
Superintendente
Escuelas Públicas del Condado de Warren

«Aprender a través de la inspiración, la participación, la autonomía y la innovación: Every Student, Every Day»

Código de conducta del alumno

Índice

Sección I — Objetivo y finalidad

Objetivo	5
----------------	---

Sección II — Normas de conducta de los alumnos

Aplicación de la política	5
Diferenciación de las sanciones según el curso.	6
Otras consecuencias disciplinarias	6

Sección III — Términos y faltas

Términos e infracciones	6
-------------------------------	---

Sección IV — Medidas disciplinarias: criterios, procedimientos y procesos

Medidas disciplinarias	28
------------------------------	----

Sección V — Respuestas administrativas

Medidas adicionales para hacer cumplir la disciplina	35
Expulsión	36
Alumnos con discapacidad.	37
Alumnos con discapacidad: artículo 504 de la Ley de Rehabilitación.	37

Sección VI — Conducta y seguridad en el autobús

Conducta en el autobús	38
Normas para subir al autobús.	38
Normas de comportamiento durante el trayecto en autobús.	38
Normas de comportamiento al bajar del autobús.	39
Infracciones de conducta en el autobús	40

Sección VII — Directrices sobre la respuesta administrativa ante el comportamiento de los

alumnos de WCPS, desde infantil hasta 12.º curso	42
--	----

Objetivo: Establecer normas de conducta para los alumnos y las consecuencias disciplinarias en caso de incumplimiento de dichas normas.

El Código de Conducta del Alumnado de las Escuelas Públicas del Condado de Warren está diseñado para mantener un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso y solidario. Se reconoce que tanto las consecuencias positivas como las negativas del comportamiento son necesarias para fomentar un comportamiento adecuado y desalentar aquellos comportamientos inadecuados que puedan interferir con los objetivos y la misión de las escuelas.

Todos los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación de:

- Apoyar el aprendizaje
- Fomentar la seguridad
- Actuar con integridad
- Respetar la dignidad de los demás
- Dar ejemplo de conducta adecuada
- o Asumir la responsabilidad de las decisiones, las acciones y sus consecuencias

Se espera que los alumnos cumplan el Código de Conducta del Alumnado en el colegio, en las instalaciones escolares (incluidos los autobuses escolares y las paradas de autobús) y en todos los eventos patrocinados por el colegio, tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares.

Sección II

Normas de conducta del alumnado

Aplicación de la política de « »

A lo largo de este documento se citan extractos del Manual de Normas de la Junta Escolar del Condado de Warren. El Manual de Normas completo de la Junta Escolar del Condado de Warren puede consultarse en la página web de la división escolar en <https://www.wcpsva.org/>

Estas normas de conducta del alumnado se aplican a todos los alumnos bajo la jurisdicción de la Junta Escolar.

Las medidas disciplinarias se determinarán en función de los hechos de cada incidente, a discreción razonable de la Junta Escolar y de otros responsables escolares pertinentes. Los alumnos están sujetos a medidas disciplinarias correctivas por conductas indebidas que se produzcan:

- en la escuela o en las instalaciones escolares
- en un vehículo escolar
- mientras participan o asisten a cualquier actividad o excursión patrocinada por el centro
- de camino al colegio o de vuelta a casa
- fuera de las instalaciones escolares, si dicha conducta perturba o interfiere de manera significativa en el funcionamiento de los centros educativos, y
- fuera de las instalaciones escolares, cuando los actos den lugar a (1) una resolución de delincuencia juvenil o una condena por un delito contemplado en el artículo 16.1-305.1 del Código de Virginia (compra, posesión o uso ilícitos de un arma; homicidio, agresión con agravantes y lesiones corporales, agresión sexual con carácter delictivo; fabricación, venta, entrega, distribución o posesión de sustancias controladas de las listas I o II o de marihuana; incendio provocado y delitos relacionados, así como robo con allanamiento de morada y delitos relacionados); actividad delictiva en bandas callejeras o reclutamiento para dicha actividad; o (2) un cargo que constituiría un delito grave si lo cometiera un adulto.

Las medidas disciplinarias correctivas pueden incluir

- Asesoramiento
- Advertencia
- Pérdida de privilegios, incluido el acceso al sistema informático de la División Escolar
- Reuniones con los padres
- Modificación de la asignación de clase o del horario del alumno
- Contrato de comportamiento del alumno
- Expulsión de clase
- Puesta en marcha del proceso del equipo de apoyo al alumno
- Derivación a una intervención dentro del centro, mediación o horas de servicio escolar
- Restricciones impuestas por el director o la persona designada
- Castigo después o antes de las clases
- Suspensión de las actividades o eventos organizados por el centro antes, durante o después de la jornada escolar habitual
- Suspensión dentro del centro
- Castigo después de clase
- Suspensión fuera del centro
- Derivación a un programa educativo no convencional
- Notificación a las autoridades competentes cuando proceda
- Participación en un programa de intervención, prevención o tratamiento contra las drogas, el alcohol o la violencia

Diferenciación de las sanciones según el curso

Las opciones de medidas disciplinarias correctivas por conducta indebida pueden variar según el curso.

Otras consecuencias disciplinarias

La junta escolar permitirá que un alumno que haya sido suspendido tenga acceso a las tareas académicas durante el período de suspensión, de acuerdo con las condiciones establecidas por la junta escolar.

La junta escolar podrá establecer consecuencias continuadas tras el regreso del alumno al centro educativo tras una suspensión o expulsión, incluyendo, entre otras, un período de prueba que exija un rendimiento y una conducta satisfactorios, limitaciones de privilegios, horas de servicio en el centro o restitución.

Sección III: Normas de conducta del alumno: términos y faltas

Agresión y lesiones

Un alumno no deberá agredir ni cometer lesiones físicas contra otra persona en las instalaciones del centro, en los autobuses escolares o durante actividades escolares, tanto dentro como fuera de las instalaciones del centro. Una agresión es una amenaza de lesión física. Una lesión física es cualquier daño corporal, por leve que sea, infligido a otra persona de manera airada, grosera o vengativa.

Asistencia y absentismo escolar

Los alumnos deberán asistir al colegio de forma regular y puntual, salvo que estén justificados de acuerdo con la política o normativa de la Junta Escolar. (Véase la Política LED «Ausencias, justificaciones y salidas anticipadas de los alumnos»). Si un alumno menor de 18 años acumula 10 o más ausencias injustificadas en días lectivos consecutivos, el director podrá notificarlo al tribunal de menores y de relaciones familiares, que podrá tomar medidas para suspender el permiso de conducir del alumno.

Amenazas de bomba

Los alumnos no participarán en ninguna conducta ilegal que implique bombas incendiarias, materiales o dispositivos explosivos o incendiarios, ni dispositivos explosivos falsos o bombas químicas, tal y como se definen en el Código de Virginia. Además, los alumnos no realizarán ninguna amenaza, ni falsa, de poner una bomba contra el personal o las instalaciones del centro educativo.

Acoso escolar

Un alumno, ya sea de forma individual o como parte de un grupo, no deberá acosar a otros, ni en persona ni mediante el uso de cualquier tecnología de comunicación, incluidos los sistemas informáticos, los teléfonos, los buscapersonas o los sistemas de mensajería instantánea. Las conductas prohibidas incluyen, entre otras, la intimidación física, verbal o escrita, las burlas, los insultos y cualquier combinación de actividades prohibidas. Por «acoso escolar» se entiende cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tenga por objeto dañar, intimidar o humillar a la víctima; que implique un desequilibrio de poder, real o percibido, entre el agresor o los agresores y la víctima; y que se repita a lo largo del tiempo o cause un trauma emocional grave. El «acoso escolar» incluye el ciberacoso. El «ciberacoso» se define como el acoso que se produce mediante el uso de la tecnología, incluidos los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos o tecnología capaz de acceder a Internet. § 22.1-276.01. El «acoso escolar» no incluye las bromas habituales, las payasadas, las discusiones o los conflictos entre compañeros. El director o la persona designada por él notificará a los padres de cualquier alumno implicado en un presunto incidente de acoso escolar en un plazo de veinticuatro (24) horas desde que tenga conocimiento de la denuncia de acoso.

Infracciones relacionadas con el autobús

Los alumnos no deberán comportarse de manera perturbadora ni infringir de ningún otro modo estas Normas de Conducta mientras esperan el autobús escolar, mientras viajan en él o tras bajarse del mismo.

Copiar

Se espera que los alumnos realicen con honestidad sus tareas escolares y exámenes. Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- copiar en un examen o en un trabajo asignado, ya sea dando, recibiendo, ofreciendo o solicitando información
- plagiar copiando el lenguaje, la estructura, las ideas y/o los pensamientos de otra persona, incluida la IA
- falsificar declaraciones en cualquier tarea escolar asignada, examen u otros documentos escolares

Dispositivos electrónicos de propiedad personal: normas y procedimientos básicos

Queda prohibido el uso de dispositivos electrónicos de propiedad personal por parte de los alumnos durante el horario lectivo. El alumno es el único responsable de su dispositivo electrónico de propiedad personal. El Consejo Escolar no asume ninguna responsabilidad por los dispositivos electrónicos de propiedad personal en caso de pérdida, préstamo, daño o robo.

Se espera que todos los alumnos mantengan sus dispositivos electrónicos de propiedad personal a buen recaudo en todo momento y que no los presten a otras personas. Durante la jornada escolar (desde que suena el timbre de entrada hasta que suena el de salida), dichos dispositivos deben mantenerse fuera de la vista y apagados.

Por motivos de confidencialidad, privacidad y cuestiones legales, los alumnos no pueden utilizar sus dispositivos electrónicos personales para tomar fotografías ni grabar audio o vídeo en el colegio, durante la jornada escolar ni en el autobús escolar.

Se espera que todos los alumnos actúen con responsabilidad digital y sigan las Directrices de uso de la tecnología de la Junta Escolar (Reglamento GAB-R/IIBEA-R). El uso de la tecnología es un privilegio, no un derecho. Este privilegio puede ser revocado.

Situaciones de emergencia y otras excepciones

Se podrá autorizar el uso de un dispositivo electrónico de propiedad personal en una situación de emergencia, según lo determine el adulto responsable, incluyendo cuando sea necesario y de conformidad con el plan de salud del alumno, su Programa Educativo Individualizado o su Plan de la Sección 504.

Se permite el uso de un dispositivo electrónico de propiedad personal en el autobús escolar, siempre que dicho uso no perturbe el funcionamiento del mismo. Por motivos de confidencialidad, privacidad y cuestiones legales, los alumnos no podrán utilizar sus dispositivos electrónicos de propiedad personal para tomar fotografías ni grabar audio o vídeo en el autobús.

No se ofrece asistencia técnica

El personal de WCPS NO prestará asistencia técnica para los dispositivos electrónicos de propiedad personal de los alumnos.

Si WCPS decide proporcionar conectividad a la red, este acceso puede ser más limitado que el que se proporciona a los equipos propiedad de WCPS; puede requerir la instalación de software para verificar la integridad del dispositivo electrónico de propiedad personal; y la conectividad puede revocarse en cualquier momento.

WCPS no se hace responsable de ningún daño u otros problemas (infecciones por malware, etc.) que puedan producirse al conectar un dispositivo electrónico de propiedad personal a la red.

Desacato a la autoridad del personal escolar

Los alumnos deberán cumplir con cualquier instrucción oral o escrita impartida por el personal escolar dentro del ámbito de su autoridad, tal y como establecen las políticas y normativas de la Junta.

Conducta perturbadora

Los alumnos tienen derecho a un entorno de aprendizaje libre de perturbaciones innecesarias. Queda prohibida cualquier perturbación física o verbal que interrumpa o interfiera en la enseñanza y el desarrollo ordenado de las actividades escolares.

Extorsión

Ningún alumno podrá obtener ni intentar obtener nada de valor de otra persona mediante amenazas de ningún tipo.

Delitos graves

Los alumnos acusados de cualquier delito, independientemente del lugar en que se haya cometido, que constituiría un delito grave si lo hubiera cometido un adulto, podrán ser sancionados y/o se les podrá exigir que participen en actividades de prevención o intervención.

Fighting

Queda prohibido el intercambio de contacto físico entre dos o más personas mediante empujones, empujones o golpes, con o sin lesiones.

Apuestas

Un alumno no apostará dinero ni otros objetos de valor, ni jugará o participará a sabiendas en ningún juego que implique dicha apuesta, en las instalaciones del centro, en los autobuses escolares o durante cualquier actividad relacionada con el centro.

Actividad de bandas

No se tolera ninguna actividad relacionada con las bandas. Quedan expresamente prohibidos los símbolos de pertenencia a una banda (por ejemplo, ropa que simbolice la pertenencia, rituales asociados a una banda o actividades realizadas por un grupo identificado de alumnos). (Véase la Política JFCE sobre actividad o asociación con bandas).

Acoso

Los alumnos no deben acosar a otros alumnos ni a ningún empleado del centro, voluntario, profesor en prácticas ni a ninguna otra persona presente en las instalaciones escolares o en actos escolares. (Véase la Política JFHA/GBA: Prohibición del acoso y las represalias).

Novatadas

Los alumnos no participarán en novatadas.

Por «novatadas» se entiende poner en peligro, de forma imprudente o intencionada, la salud o la seguridad de uno o varios alumnos, o infligirles daños físicos en relación con —o con el fin de— la iniciación, la admisión o la afiliación a un club, organización, asociación, equipo deportivo o cuerpo estudiantil, o como condición para mantener la pertenencia a los mismos, independientemente de si el alumno o alumnos así puestos en peligro o lesionados participaron voluntariamente en la actividad en cuestión.

El director de cualquier centro educativo en el que se produzcan novatadas que causen lesiones físicas deberá denunciar los hechos ante el fiscal del Estado correspondiente.

Uso de Internet

Los alumnos deberán cumplir la Política y el Reglamento de uso aceptable de ordenadores de la División Escolar del Condado de Warren. (Véase la Política IIBEA-R3/GAB-R3 «Uso aceptable de los sistemas informáticos»).

Punteros láser

Los alumnos no podrán tener en su poder punteros láser.

Otras conductas

Además de estas normas específicas, los alumnos no deberán incurrir en ninguna conducta que perturbe de forma significativa y sustancial el proceso educativo en curso o que constituya, de cualquier otro modo, una infracción de la legislación federal, estatal o local.

Posesión o uso de armas u otros artículos peligrosos (Política JFCD)

Los alumnos no podrán tener en su poder ningún tipo de arma de fuego no autorizada ni ningún otro arma o dispositivo peligroso. Queda prohibido llevar, introducir, utilizar o poseer cualquier arma de fuego, dispositivo peligroso o arma peligrosa o letal en cualquier edificio escolar, en el recinto escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela sin la autorización de la escuela o de la división escolar, y ello constituirá motivo de medidas disciplinarias.

La Junta Escolar, de conformidad con la Política JGD/JGE sobre suspensión y expulsión de alumnos, expulsará de la asistencia escolar durante un período no inferior a un año a cualquier alumno respecto del cual la Junta Escolar haya determinado que ha poseído un arma de fuego en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela, tal y como lo prohíbe el Código de Virginia § 18.2-308.1, o que haya poseído un arma de fuego o un artefacto destructivo, tal y como se definen en la presente política, un silenciador de arma de fuego o una pistola neumática, tal y como se definen en la presente política, en las instalaciones escolares o durante una actividad patrocinada por la escuela. No obstante, un administrador escolar o la Junta Escolar podrán determinar, basándose en los hechos de una situación concreta, que concurren circunstancias especiales y que no procede aplicar ninguna medida disciplinaria, otra medida disciplinaria o un plazo de expulsión diferente. La Junta Escolar podrá promulgar directrices para determinar qué constituye circunstancias especiales. Además, la Junta Escolar autoriza al superintendente o a la persona designada por este a llevar a cabo una revisión preliminar de dichos casos para determinar si procede una medida disciplinaria distinta de la expulsión. Si el superintendente o la persona designada por este determinan que procede una medida disciplinaria distinta de la expulsión, dicha medida se aplicará de conformidad con el artículo 3 del capítulo 14 del título 22.1 del Código de Virginia.

Dichas armas incluyen, entre otras:

- cualquier pistola, escopeta, arma paralizante, revólver u otra arma de fuego enumerada en el artículo 22.1-277.07 del Código de Virginia, diseñada o destinada a propulsar un proyectil de cualquier tipo, incluido un rifle,
- armas de fuego descargadas en recipientes cerrados,
- cualquier rifle de aire comprimido o pistola de balines,
- pistolas de juguete y réplicas de armas,
- cualquier puñal, cuchillo bowie, navaja automática, cuchillo balístico, machete, cuchillo o navaja de afeitar,
- tirachinas,
- palos con resorte,
- puños de latón o metálicos, porras,
- cualquier instrumento de combate que consista en dos o más partes rígidas unidas de tal manera que les permita balancearse libremente, que pueda denominarse nun chahka, nun chuck, nunchaku, shuriken o cadena de combate,
- cualquier disco, sea cual sea su configuración, que tenga al menos dos puntas o hojas puntiagudas, y que esté diseñado para ser lanzado o propulsado, y que pueda denominarse «estrella de lanzamiento» o «dardo oriental»,
- explosivos, y
- los artefactos destructivos tal y como se definen en el Código de Virginia, artículo 22.1-277.07, u otros artículos peligrosos.

Lenguaje o conducta blasfema, obscena o abusiva

Los alumnos no deberán utilizar lenguaje ni gestos vulgares, blasfemos u obscenos, ni adoptar conductas que sean vulgares, blasfemas u obscenas o que perturben el entorno de enseñanza y aprendizaje.

Notificaciones de condenas o resoluciones de delincuencia juvenil

Cualquier alumno respecto al cual el superintendente haya recibido un informe, de conformidad con el artículo 16.1-305.1 del Código de Virginia sobre una resolución de delincuencia juvenil o una condena por un delito enumerado en el apartado G del artículo 16.1-260 del Código de Virginia podrá ser suspendido o expulsado.

Acoso

Los alumnos no deberán adoptar un patrón de comportamiento que provoque en otra persona un temor grave

Vestimenta de los alumnos

El código de vestimenta de WCPS permite a cualquier alumno llevar cualquier tipo de cubrecabeza o peinado específico o significativo desde el punto de vista religioso, étnico o cultural, incluidos hiyabs, kipás, pañuelos en la cabeza, trenzas, rastas y trenzas africanas. Todos los alumnos estarán sujetos al mismo conjunto de expectativas, independientemente de su género. Se prohíbe al personal aplicar el código de vestimenta mediante contacto físico directo con un alumno o con su atuendo, así como exigir a un alumno que se desnude delante de cualquier otra persona. Esta política cumple con el Código de Virginia §22.1-279.6.

Se espera que los alumnos vistan de forma adecuada para un entorno educativo de primaria y secundaria. No se aceptará ninguna prenda que interfiera o perturbe el entorno educativo. Queda prohibida la ropa con lenguaje o imágenes vulgares, discriminatorias u obscenas, así como aquella que promueva conductas ilegales o violentas, como el uso ilícito de armas, drogas, alcohol, productos del tabaco, productos de vapor de nicotina o parafernalia relacionada con las drogas, o que contenga amenazas, como símbolos de bandas.

La ropa debe quedar bien, estar impecable y limpia, y ajustarse a las normas de seguridad, buen gusto y decencia. Queda prohibida la ropa que deje al descubierto el escote, las partes íntimas, el abdomen o la ropa interior, o que resulte de cualquier otro modo sexualmente provocativa.

Además, se tomarán medidas disciplinarias contra cualquier alumno que participe en actividades relacionadas con bandas que perturben el entorno escolar, lo que incluye el uso de cualquier prenda joyas, accesorios, tatuajes o estilos de arreglo personal que, en virtud de su color, diseño, marca o cualquier otro atributo, denoten la pertenencia a una banda que promueva comportamientos ilegales o perturbadores. Los padres de los alumnos que necesiten adaptaciones por creencias religiosas, discapacidades u otras causas justificadas deben ponerse en contacto con el director. A los alumnos que no cumplan esta política se les pedirá que se cubran la ropa que incumpla las normas, que se cambien de ropa o que se vayan a casa.

Robo

Un alumno no deberá tomar ni intentar tomar intencionadamente los bienes personales de otra persona mediante la fuerza, el miedo u otros medios.

Amenazas o intimidación

Los alumnos no realizarán ninguna amenaza verbal, escrita o física de lesiones corporales ni ejercerán

la fuerza dirigida contra otra persona. Los alumnos no utilizarán tecnología electrónica ni dispositivos de comunicación, como Internet o los teléfonos móviles, para intimidar o amenazar por ningún motivo.

Allanamiento

Los alumnos no deberán entrar sin autorización en las instalaciones del centro ni utilizar las instalaciones escolares sin la debida autorización o permiso, ni durante un periodo de suspensión o expulsión.

Consumo y/o posesión de alcohol, productos del tabaco, productos de vapor de nicotina, esteroides anabólicos y otras drogas

Un alumno no deberá poseer, consumir ni distribuir ninguna de las sustancias restringidas que se enumeran a continuación en las instalaciones escolares, en los autobuses escolares o durante las actividades escolares, ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares.

Un alumno no deberá intentar poseer, consumir, adquirir ni comprar ninguna de las sustancias restringidas que se enumeran a continuación, ni nada que se le presente como tal o que el alumno considere que es alguna de las sustancias restringidas que se enumeran a continuación.

Los alumnos no deberán encontrarse bajo los efectos de ninguna de las sustancias restringidas que se enumeran a continuación, independientemente de si su estado constituye o no una intoxicación según la ley.

Las sustancias restringidas incluyen, entre otras, el alcohol, los productos del tabaco tal y como se definen en la Política JFCH «Productos del tabaco y productos de vapor de nicotina», los productos de vapor de nicotina tal y como se definen en la Política JFCH «Productos del tabaco y productos de vapor de nicotina», los productos inhalantes y otras sustancias controladas definidas en la Ley de Control de Drogas, capítulo 15.1 del título 54 del Código de Virginia, tales como esteroides anabólicos, estimulantes, depresivos, alucinógenos, marihuana, drogas de imitación y similares, parafernalia relacionada con las drogas y cualquier medicamento con o sin receta que se posea en contravención de la política de la Junta Escolar.

La Junta Escolar podrá exigir a cualquier alumno al que se haya encontrado en posesión de drogas o alcohol, o bajo los efectos de estos, infringiendo la normativa de la Junta Escolar, que se someta a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o ambos, y, si así lo recomienda el evaluador y con el consentimiento de los padres del alumno, que participe en un programa de tratamiento.

Además de cualquier otra consecuencia que pueda derivarse, un alumno que forme parte de un equipo deportivo escolar quedará inhabilitado durante dos cursos escolares para competir en competiciones deportivas interescolares si el director del centro y el superintendente de la división determinan que el alumno ha consumido esteroides anabólicos durante el periodo de entrenamiento inmediatamente anterior o durante la temporada deportiva del equipo, a menos que dichos esteroides hayan sido recetados por un médico colegiado para tratar una afección médica

Vandalismo

Los alumnos no deberán dañar ni deteriorar, de forma deliberada o maliciosa, ningún edificio escolar ni ninguna otra propiedad que sea propiedad de la Junta Escolar o esté bajo su control. Además, los alumnos no deberán dañar ni deteriorar, de forma deliberada o maliciosa, ninguna propiedad que pertenezca a otra persona o esté bajo su control en la escuela, en un autobús escolar o en eventos patrocinados por la escuela.

PROHIBICIÓN DEL ACOSO Y LAS REPRESALIAS (Política JFHA/GBA)

I. Declaración de la política

La Junta Escolar del Condado de Warren se compromete a mantener un entorno educativo y un lugar de trabajo libres de acoso. De conformidad con la ley, la Junta prohíbe el acoso contra alumnos, empleados u otras personas por motivos de sexo, orientación sexual, género, identidad de género, raza, color, origen nacional, discapacidad, religión, ascendencia, edad, estado civil, embarazo, parto o afecciones médicas relacionadas, condición militar, información genética o cualquier otra característica protegida por la ley, o basada en la creencia de que dicha característica existe —en lo sucesivo, «condición de grupo protegido»—, tanto en la escuela como en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

Constituye una infracción de esta política que cualquier alumno o miembro del personal escolar acose a otro alumno o miembro del personal escolar por su condición de grupo protegido, tanto en la escuela como en cualquier actividad patrocinada por la escuela. Asimismo, constituye una infracción de esta política que cualquier miembro del personal escolar tolere el acoso basado en la condición de grupo protegido de un alumno o empleado, ya sea en la escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela, por parte de alumnos, miembros del personal escolar o terceros que participen, observen o intervengan de cualquier otra forma en actividades patrocinadas por la escuela.

A efectos de esta política, el personal escolar incluye a los miembros del Consejo Escolar, los empleados escolares, los agentes, los voluntarios, los contratistas u otras personas sujetas a la supervisión y el control de la división escolar.

La división escolar:

- investiga sin demora todas las denuncias, escritas o verbales, de acoso por motivos de pertenencia a un grupo protegido en la escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela;
- toma sin demora las medidas adecuadas para poner fin a cualquier acoso;
- toma las medidas adecuadas contra cualquier alumno o miembro del personal escolar que incumpla esta política; y
- adopta cualquier otra medida que se considere razonable para poner fin y prevenir nuevos casos de acoso al personal escolar o a los alumnos.

II. Definiciones

El responsable de cumplimiento es la persona designada por el Consejo Escolar para recibir las denuncias de acoso remitidas por el coordinador del Título IX y supervisar la investigación de dichas denuncias tal y como se describe a continuación:

- «Consentimiento» es el acuerdo claro, inequívoco y voluntario entre los participantes para mantener una actividad sexual específica.
- Conductas prohibidas
- Acoso por motivos de sexo

El acoso por motivos de sexo consiste en insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones de favores sexuales, conducta física de carácter sexual u otra conducta o comunicación verbal o física —que puede incluir el uso de teléfonos móviles o de Internet— de naturaleza sexual, cuando la sumisión a

dicha conducta o comunicación se convierta, de forma explícita o implícita, en un requisito o condición para obtener o conservar un empleo o una plaza educativa; la aceptación o el rechazo de dicha conducta o comunicación por parte de una persona se utilice como factor en las decisiones que afecten al empleo o la educación de dicha persona; o dicha conducta o comunicación interfiera de manera sustancial o irrazonable en el empleo o la educación de una persona, o cree un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo (es decir, la conducta es lo suficientemente grave como para limitar la capacidad de un estudiante o empleado para participar en el programa educativo o el entorno laboral, o para beneficiarse de ellos).

Entre los ejemplos de conductas que pueden constituir acoso por motivos de sexo, si se ajustan a la definición anterior, se incluyen:

- contacto físico sexual no deseado
- coqueteos o insinuaciones sexuales no deseados, continuados o repetidos, o comentarios
- insultos de carácter sexual, miradas lascivas, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
- comentarios explícitos sobre el cuerpo de una persona
- chistes, notas, historias, dibujos, gestos o imágenes de carácter sexual
- difundir rumores de carácter sexual
- tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
- exhibir objetos, imágenes, viñetas o carteles de carácter sexual
- impedir o bloquear el movimiento de forma sexualmente intimidatoria
- violencia sexual
- exhibición de material escrito, fotografías o imágenes electrónicas
- actos no deseados de conducta verbal, no verbal, escrita, gráfica o física basados en el sexo o en estereotipos de género
- Por «acoso sexual prohibido por el Título IX» se entiende una conducta basada en el sexo que cumpla uno o más de los siguientes requisitos:
 - que un empleado de la Junta Escolar condicione la concesión de una ayuda, prestación o servicio de la Junta Escolar a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada;
 - una conducta no deseada que una persona razonable considere tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que, en la práctica, impida a una persona el acceso en igualdad de condiciones al programa o actividad educativa de la Junta Escolar; o «agresión sexual», tal y como se define en el artículo 20 U.S.C. § 1092(I)(6)(A)(v), «violencia en el noviazgo», tal y como se define en el artículo 34 U.S.C. § 12291(a)(10), «violencia doméstica», tal y como se define en el artículo 34 U.S.C. § 12291(a)(8), o «acoso», tal y como se define en el artículo 34 U.S.C. § 12291(a)(30).

Acoso por motivos de raza, origen nacional, discapacidad o religión

El acoso por motivos de raza, origen nacional, discapacidad o religión consiste en una conducta física o verbal —que puede incluir el uso de teléfonos móviles o de Internet— relacionada con la raza, origen nacional, discapacidad o religión de una persona, cuando dicha conducta

- crea un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo;
- « interfiera de manera sustancial o irrazonable en el trabajo o la educación de una persona; o
- o bien, sea lo suficientemente grave como para limitar las oportunidades laborales de una persona o la capacidad de un estudiante para participar en el programa educativo o beneficiarse de él.

Entre los ejemplos de conductas que pueden constituir acoso por motivos de raza, origen nacional, discapacidad o religión, si se ajustan a la definición anterior, se incluyen:

- pintadas que contengan lenguaje racista
- insultos, bromas o rumores
- actos físicos de agresión contra una persona o sus bienes debido a la raza, el origen nacional, la discapacidad o la religión de dicha persona
- actos hostiles basados en la raza, el origen nacional, la religión o la discapacidad de otra persona
- material escrito o gráfico que se publique o difunda y que intimide o amenace a personas por motivos de raza, origen nacional, discapacidad o religión

Conductas prohibidas adicionales

Un comportamiento que, aunque no sea ilegal, puede resultar inaceptable en el entorno educativo o en el lugar de trabajo. Quedan prohibidas las acciones degradantes o perjudiciales de cualquier otro modo, especialmente si se dirigen contra características personales, incluido el nivel socioeconómico, independientemente de si dicha característica personal está protegida por la ley.

Por «Título IX» se entiende los artículos 1681 a 1688 del título 20 del Código de los Estados Unidos (20 U.S.C.) y sus reglamentos de aplicación.

Por «coordinador del Título IX» se entiende la persona designada por la Junta Escolar para coordinar sus esfuerzos con el fin de cumplir con las responsabilidades que le incumben en virtud de la presente política y del Título IX.

Puede ponerse en contacto con el coordinador del Título IX encomplianceofficer@wcpk.k12.va.us.

III. Procedimientos de denuncia

Cualquier alumno o miembro del personal escolar que considere que ha sido víctima de acoso prohibido por la ley o por la presente política, ya sea por parte de un alumno, del personal escolar o de un tercero, deberá denunciar el presunto acoso al coordinador del Título IX o a cualquier miembro del personal escolar. El presunto acoso deberá denunciarse lo antes posible y, por regla general, la denuncia deberá presentarse en un plazo de quince (15) días lectivos a partir de la fecha en que se produjo el hecho. Asimismo, cualquier alumno que tenga conocimiento de una conducta que pueda constituir acoso prohibido deberá denunciarla ante el coordinador del Título IX o ante cualquier miembro del personal del centro educativo.

Cualquier miembro del personal del centro educativo que tenga conocimiento de que un alumno u otro miembro del personal pueda haber sido víctima de acoso prohibido deberá denunciar inmediatamente el presunto acoso ante el coordinador del Título IX.

Cualquier denuncia que afecte al coordinador del Título IX deberá comunicarse al superintendente.

La persona que presente la denuncia deberá utilizar el formulario «Denuncia de acoso» (GBA-F/JFHA-F) para presentar denuncias de acoso. No obstante, también se aceptan denuncias verbales y otros informes escritos.

La denuncia, así como la identidad de la persona presuntamente acosada y del presunto acosador, solo se revelarán en la medida necesaria para investigar exhaustivamente la denuncia y únicamente cuando dicha revelación sea exigida o permitida por la ley. Además, se informará a la persona presuntamente acosada que desee permanecer en el anonimato de que dicha confidencialidad puede limitar la capacidad de la División Escolar para responder plenamente a la denuncia.

Tras recibir una denuncia, el coordinador del Título IX realiza una determinación inicial sobre si las acusaciones pueden constituir acoso sexual prohibido por el Título IX. Si así fuera, se seguirá el proceso de reclamación del Título IX que se describe a continuación. Si no pueden constituir acoso sexual prohibido por el Título IX, la denuncia se remitirá al responsable de cumplimiento, quien seguirá los procedimientos que se indican a continuación.

El coordinador del Título IX también determina si el presunto acoso puede constituir además una conducta delictiva y se asegura de que se notifique a las fuerzas del orden si es necesario.

Si el presunto acoso pudiera constituir también maltrato infantil, deberá denunciarse al Departamento de Servicios Sociales de conformidad con la Política GAE sobre denuncia de maltrato y negligencia infantil.

Investigación por parte del responsable de cumplimiento

Por lo general, el responsable de cumplimiento

- recibe las denuncias de acoso remitidas por el coordinador del Título IX;
- « lleva a cabo o supervisa la investigación de cualquier presunto acoso remitido por el coordinador del Título IX;
- evalúa las necesidades de formación de la división escolar en relación con las denuncias remitidas por el coordinador del Título IX;
- organiza la formación necesaria; y
- se asegura de que cualquier investigación por acoso sea llevada a cabo por un investigador imparcial, formado en los requisitos de igualdad de oportunidades en el empleo y la educación, y que cuente con la autoridad necesaria para proteger a la presunta víctima y a otras personas durante la investigación.

Procedimiento formal del responsable de cumplimiento

Al recibir una remisión de una denuncia de presunto acoso prohibido por parte del coordinador del Título IX, el responsable de cumplimiento autorizará o iniciará inmediatamente una investigación. La investigación podrá ser llevada a cabo por personal del centro educativo o por un tercero designado por la división escolar. La investigación deberá completarse lo antes posible, lo que, por lo general, no debería tardar más de 14 días lectivos desde la remisión de la denuncia al responsable de cumplimiento. Al recibir la denuncia, el responsable de cumplimiento acusará recibo de la misma mediante una notificación por escrito en la que se indique que se ha recibido la denuncia, tanto a la persona que denuncia el acoso como a la persona acusada de acoso. Asimismo, al recibir la denuncia, el responsable de cumplimiento determinará si deben adoptarse medidas provisionales a la espera del resultado de la investigación. Dichas medidas provisionales pueden incluir, entre otras, la separación entre el presunto acosador y la persona presuntamente acosada. Si el responsable de cumplimiento determina que se necesitarán más de 14 días lectivos para investigar la denuncia, se notificará a la persona presuntamente acosada y al presunto acosador el motivo de la prolongación de la investigación y la fecha en la que esta concluirá.

La investigación podrá consistir en entrevistas personales con la persona presuntamente acosada, el presunto acosador y cualquier otra persona que pueda tener conocimiento del presunto acoso o de las circunstancias que hayan dado lugar a la denuncia. La investigación tendrá en cuenta los testimonios y las pruebas tanto del presunto acosador como de la persona presuntamente acosada. La investigación también podrá consistir en la inspección de cualquier otro documento o información que el investigador. La división escolar adoptará las medidas necesarias para proteger a la persona presuntamente acosada y a otras personas mientras se completa la investigación.

A la hora de determinar si la conducta denunciada constituye una infracción de esta política, la división tendrá en cuenta, como mínimo: (1) las circunstancias del caso; (2) la naturaleza del comportamiento; (3) incidentes anteriores o patrones de comportamiento pasados o continuados; (4) la relación entre las partes; (4) la frecuencia con la que se produjo la conducta; (6) la identidad del presunto autor en relación con la presunta víctima (es decir, si el presunto autor se encontraba en una posición de poder sobre la presunta víctima); (7) el lugar donde se produjo el presunto acoso; (8) las edades de las partes y (9) el contexto en el que se produjeron los presuntos incidentes. Para determinar si una acción o un incidente concreto constituye una infracción de esta política, es necesario evaluar cada caso de forma individual, basándose en todos los hechos y circunstancias revelados tras una investigación completa y exhaustiva.

El responsable de cumplimiento elaborará un informe escrito dirigido al superintendente una vez concluida la investigación. Si la denuncia afecta al superintendente, el informe se remitirá al Consejo Escolar. El informe incluirá una determinación sobre si las acusaciones están fundamentadas, si se ha infringido esta política y recomendaciones sobre medidas correctivas, en su caso. Todos los empleados deberán cooperar con cualquier investigación sobre un presunto acoso llevada a cabo en virtud de esta política o por un organismo estatal o federal competente.

Decisión del superintendente

En un plazo de 5 días lectivos a partir de la recepción del informe del responsable de cumplimiento, el superintendente o la persona designada por él deberá emitir una decisión sobre si se ha infringido esta política. Dicha decisión deberá comunicarse por escrito a la persona presuntamente acosada y al presunto acosador. Si el superintendente o la persona designada por él determina que es más probable que haya tenido lugar un acoso prohibido, la División Escolar del Condado de Warren adoptará medidas inmediatas y adecuadas para abordar y subsanar la infracción, así como para evitar que se repita. Dichas medidas podrán incluir sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión o el despido. Independientemente de que el superintendente o la persona designada por él determine que se ha producido acoso prohibido, el superintendente o la persona designada por él podrá decidir que se imparta formación en toda la escuela o en toda la división, o que la persona presuntamente acosada reciba asesoramiento.

Recurso

Si el superintendente o la persona designada por él determina que no se produjo ningún acoso prohibido, el empleado o el alumno que presuntamente fue objeto de acoso podrá recurrir esta resolución ante la Junta Escolar en un plazo de 5 días lectivos a partir de la recepción de la decisión. La notificación de apelación deberá presentarse ante el superintendente, quien remitirá el expediente a la Junta Escolar. La Junta Escolar tomará una decisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción del expediente. La Junta Escolar podrá solicitar alegaciones orales o escritas a la parte agraviada, al superintendente y a cualquier otra persona que la Junta Escolar considere pertinente. Se notificará por escrito la decisión de la Junta Escolar tanto al presunto acosador como a la persona presuntamente acosada.

Si el superintendente o la persona designada por él determina que se ha producido un acoso prohibido y se impone una sanción disciplinaria, la persona sancionada podrá recurrir la sanción disciplinaria de la misma manera que se recurriría cualquier otra sanción de este tipo. Los empleados podrán optar por tramitar sus reclamaciones en virtud de esta política a través del procedimiento de reclamación de los empleados correspondiente, en lugar del procedimiento de reclamación previsto en esta política.

Procedimiento informal del responsable de cumplimiento

Si la persona presuntamente acosada y la persona acusada de acoso están de acuerdo, el director de la persona presuntamente acosada, la persona designada por el director o el supervisor de esta pueden organizar que resuelvan la denuncia de manera informal con la ayuda de un orientador, un profesor o un administrador.

Si la persona presuntamente acosada y la persona acusada de acoso acuerdan resolver la denuncia de manera informal, se les informará a ambas de que tienen derecho a abandonar el procedimiento informal en cualquier momento y optar por la puesta en marcha de los procedimientos formales del responsable de cumplimiento establecidos en el presente documento. El director, la persona designada por él o su supervisor notificarán por escrito a la persona presuntamente acosada y a la persona acusada de acoso cuando se haya resuelto la denuncia. La notificación por escrito indicará si se produjo el acoso prohibido.

Acoso sexual prohibido por el Título IX

Definiciones:

«Conocimiento efectivo» significa la notificación de un caso de acoso sexual prohibido por el Título IX o de acusaciones de acoso sexual prohibido por el Título IX al coordinador del Título IX o a cualquier funcionario de la división escolar que tenga autoridad para instaurar medidas correctivas, o a cualquier empleado de una escuela de primaria o secundaria.

«Denunciante» significa una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual prohibido por el Título IX.

«Denuncia formal» significa un documento presentado por un denunciante o firmado por el coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual prohibido por el Título IX contra un demandado y se solicita que se investigue la acusación. Una denuncia formal puede presentarse ante el coordinador del Título IX en persona, por correo postal o por correo electrónico. Cuando el coordinador del Título IX firma una denuncia formal, no actúa como denunciante ni como parte en el procedimiento. Las denuncias contenidas en una denuncia formal deben ser investigadas. En respuesta a una denuncia formal, se sigue el proceso de resolución de reclamaciones del Título IX que se describe a continuación.

El término «programa o actividad» incluye los lugares, eventos o circunstancias sobre los que la Junta Escolar ejerce un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que se produce el acoso sexual.

Por «demandado» se entiende una persona sobre la que se ha denunciado que es autora de una conducta que podría constituir acoso sexual prohibido por el Título IX.

Por «medidas de apoyo» se entienden los servicios individualizados, no disciplinarios y no punitivos, que se ofrecen según sea apropiado y en la medida en que estén razonablemente disponibles, sin coste ni cargo alguno para el denunciante o el denunciado, tanto antes como después de la presentación de una denuncia formal o en los casos en que no se haya presentado ninguna denuncia formal. Dichas medidas están diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la Junta Escolar sin imponer una carga irrazonable a la otra parte, incluidas medidas destinadas a proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo, o a disuadir del acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir asesoramiento,

prórrogas de los plazos u otros ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, servicios de acompañamiento en el campus, restricciones mutuas al contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo, permisos de ausencia, mayor seguridad o vigilancia de determinadas zonas del campus y otras medidas similares. Cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al denunciado se mantendrá confidencial, en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no menoscabe la capacidad de proporcionar dichas medidas de apoyo. El coordinador del Título IX es responsable de coordinar la aplicación efectiva de las medidas de apoyo.

Proceso general de reclamaciones en virtud del Título IX

Cualquier persona puede denunciar la discriminación por razón de sexo prohibida por el Título IX, incluido el acoso sexual (independientemente de que la persona que denuncia sea o no la presunta víctima de una conducta que pueda constituir discriminación por razón de sexo o acoso sexual), en persona, por correo postal, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto facilitada para el coordinador del Título IX o por cualquier otro medio que permita que el coordinador del Título IX reciba la denuncia verbal o escrita de dicha persona. La parte denunciante puede utilizar el formulario «Denuncia de acoso» (GBA-F/JFHA-F) para presentar una denuncia. Dicha denuncia puede presentarse en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral, utilizando el número de teléfono o la dirección de correo electrónico indicados, o por correo postal a la dirección de la oficina del coordinador del Título IX.

Se trata de forma equitativa tanto a los denunciantes como a los denunciados, ofreciendo medidas de apoyo al denunciante y siguiendo este procedimiento de reclamación antes de imponer cualquier sanción disciplinaria u otras medidas que no sean de apoyo contra el denunciado.

El coordinador del Título IX se pone en contacto sin demora con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo, tener en cuenta sus deseos al respecto, informarle de la disponibilidad de dichas medidas, tanto si presenta una denuncia formal como si no, y explicarle el procedimiento para presentar una denuncia formal.

Se notifica a los solicitantes de admisión y empleo, a los alumnos, a los padres o tutores legales, a los empleados y a todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan convenios colectivos o acuerdos profesionales con la Junta Escolar

- el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del coordinador del Título IX; y
- de que la Junta Escolar no discrimina por motivos de sexo en su programa educativo ni en sus actividades *extraescolares*, y de que el Título IX le obliga a no discriminar de tal manera.

La notificación indica que la obligación de no discriminar se extiende a la admisión y al empleo, y que las consultas sobre la aplicación del Título IX pueden dirigirse al coordinador del Título IX, al subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o a ambos.

La Junta Escolar publica de forma destacada la información de contacto del coordinador del Título IX y esta política en su sitio web y en cada manual o catálogo que pone a disposición de las personas mencionadas anteriormente que tienen derecho a recibir notificaciones.

Nada de lo aquí dispuesto impide que un demandado sea excluido del

programa o actividad educativa de la Junta Escolar con carácter de urgencia, siempre que un análisis individualizado de seguridad y riesgo determine que una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier alumno u otra persona, derivada de las denuncias de acoso sexual, justifique dicha expulsión, y que se notifique al demandado y se le brinde la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión.

Nada de lo aquí dispuesto impide que un empleado demandado que no sea estudiante sea suspendido de sus funciones durante la tramitación de un procedimiento de reclamación

Este procedimiento de reclamación trata de forma equitativa tanto a los denunciantes como a los demandados, al ofrecer medidas correctivas al denunciante cuando se haya determinado la responsabilidad del demandado por acoso sexual, y al seguir este procedimiento antes de imponer cualquier sanción disciplinaria u otras medidas que no sean de apoyo contra el demandado. Las medidas correctivas están diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la Junta Escolar.

Se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se dicte una resolución sobre su responsabilidad al término del proceso de reclamación.

Todas las pruebas pertinentes se evalúan de forma objetiva, incluidas tanto las pruebas incriminatorias como las exculporias. Las valoraciones de credibilidad no se basan en la condición de una persona como denunciante, demandado o testigo. Ningún coordinador del Título IX, investigador, responsable de la toma de decisiones ni ninguna persona que facilite un proceso de resolución informal podrá tener un conflicto de intereses ni mostrar parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general, ni de un denunciante o demandado concreto.

Los coordinadores del Título IX, los investigadores, los responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal reciben formación sobre la definición de acoso sexual prohibido por el Título IX, el alcance del programa o actividad educativa de la Junta Escolar, cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de reclamación — incluidas las apelaciones— y los procesos de resolución informal, así como sobre cómo actuar de manera imparcial, lo que incluye evitar prejuzgar los hechos en cuestión, los conflictos de intereses y los sesgos. Los responsables de la toma de decisiones reciben formación sobre cuestiones relacionadas con la pertinencia de las preguntas y las pruebas, incluido en qué casos las preguntas y las pruebas sobre la orientación sexual del denunciante o su comportamiento sexual previo no son pertinentes. Los investigadores reciben formación sobre cuestiones de pertinencia con el fin de elaborar informes de investigación que resuman de manera imparcial las pruebas pertinentes.

Una resolución de responsabilidad puede dar lugar a medidas disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión de los estudiantes o el despido de los empleados.

El criterio probatorio utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia de la prueba.

Este procedimiento de reclamación no permite, no se basa en ni utiliza de ningún otro modo preguntas o pruebas que constituyan, o que pretendan revelar, información protegida por un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona titular de dicho privilegio haya renunciado al mismo.

Notificación de las acusaciones:

Tras la recepción de una denuncia formal, el coordinador del Título IX envía la siguiente notificación por escrito a las partes de las que se tiene constancia:

- notificación del procedimiento de reclamación, incluido cualquier proceso de resolución informal, y
- notificación de las acusaciones de acoso sexual que podrían constituir acoso sexual prohibido por el Título IX, incluyendo los detalles suficientes conocidos en ese momento y con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial. Los detalles suficientes incluyen la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conoce, la conducta que presuntamente constituye acoso sexual prohibido por el Título IX, y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen.

La notificación por escrito:

- incluye una declaración en la que se indica que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que la determinación de la responsabilidad se realizará al término del procedimiento de reclamación;
- informa a las partes de que pueden contar con un asesor de su elección, que puede ser, aunque no es obligatorio que lo sea, un abogado, y que pueden examinar y revisar las pruebas; y
- informa a las partes de cualquier disposición del código de conducta de la Junta Escolar o de las Normas de Conducta del Alumnado del superintendente que prohíba realizar declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de reclamación.
- Si, en el transcurso de una investigación, el investigador decide investigar alegaciones sobre el denunciante o el denunciado que no estén incluidas en la notificación facilitada previamente, se notificarán dichas alegaciones adicionales a las partes cuya identidad se conozca.

Desestimación de reclamaciones formales:

Una denuncia formal o cualquier alegación contenida en ella deberá desestimarse si la conducta alegada en la denuncia

- no constituyera acoso sexual prohibido por el Título IX, incluso si se demostrara,
- no se produjera en el marco del programa o actividad educativa de la Junta Escolar, o
- no se produjera contra una persona en los Estados Unidos.
- Dicha desestimación no impide que se adopten medidas en virtud de otra disposición del código de conducta de la Junta Escolar o de las Normas de Conducta del Alumnado del superintendente.

Una denuncia formal o cualquier alegación contenida en ella podrá desestimarse si, en cualquier momento durante la investigación:

- « el denunciante notifique por escrito al coordinador del Título IX que desea retirar la denuncia formal o cualquiera de las alegaciones que en ella se recojan; el demandado ya no esté matriculado ni sea empleado de la Junta Escolar;
- existieran circunstancias específicas que impidieran a la Junta Escolar recabar pruebas suficientes para llegar a una resolución sobre la denuncia formal o las alegaciones que en ella se recojan.

Investigación de la denuncia formal:

Al investigar una denuncia formal y a lo largo de todo el proceso de reclamación, la carga de la prueba y la responsabilidad de recabar pruebas suficientes para llegar a una resolución sobre la responsabilidad recaen en la Junta Escolar y no en las partes, siempre que no se acceda, considere, divulgue ni utilice los expedientes de una de las partes que hayan sido elaborados o conservados por un médico, un psicólogo u otro profesional reconocido o

auxiliar que actúe en su calidad de profesional o auxiliar, o que preste asistencia en dicha calidad, y que se hayan elaborado y conservado en relación con la prestación de tratamiento a la parte, no se consulten, consideren, divulguen ni utilicen de ningún otro modo sin el consentimiento voluntario y por escrito de los padres de la parte, o de la propia parte si esta es un alumno con derecho a ello, para hacerlo en el marco de este procedimiento de reclamación.

Las partes tienen las mismas oportunidades para presentar testigos, incluidos testigos de los hechos y peritos, así como otras pruebas de cargo y de descargo.

No se restringe la capacidad de las partes para debatir las alegaciones objeto de investigación ni para recabar y presentar pruebas pertinentes.

Las partes tienen las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de reclamación, incluida la oportunidad de estar acompañadas en cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que podrá ser, aunque no es obligatorio, un abogado. La elección o la presencia de un asesor, tanto para el demandante como para el demandado, no está limitada en ninguna reunión *ni en ningún* procedimiento de reclamación.

A cualquier parte cuya participación sea solicitada o esperada se le notificará por escrito la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el objeto de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte pueda prepararse para participar.

El investigador ofrece a ambas partes la misma oportunidad de examinar y revisar cualquier prueba obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en una denuncia formal, incluidas las pruebas en las que no se basará la resolución sobre la responsabilidad, así como las pruebas incriminatorias o exculpatorias, ya sean obtenidas de una de las partes o de otra fuente, de modo que cada parte pueda responder de manera significativa a las pruebas antes de que concluya la investigación. Antes de finalizar el informe de investigación, el investigador deberá enviar a cada parte y a su asesor, si lo hubiera, las pruebas sujetas a inspección y revisión en formato electrónico o en papel, y las partes deberán disponer de al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito, que el investigador tendrá en cuenta antes de finalizar el informe de investigación.

El investigador elabora un informe de investigación que resume de manera imparcial las pruebas pertinentes y, al menos 10 días antes de que se adopte una resolución sobre la responsabilidad, envía a cada parte y a su asesor, si lo hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y respuesta por escrito.

Una vez que el investigador haya enviado el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una resolución sobre la responsabilidad, la autoridad decisoria deberá conceder a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee formular a cualquier parte o testigo, facilitar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas por parte de cada una de ellas. Las preguntas y las pruebas relativas a la predisposición sexual del denunciante o a su comportamiento sexual previo no son pertinentes, a menos que dichas preguntas y pruebas sobre el comportamiento sexual previo del denunciante se presenten para demostrar que alguien distinto del denunciado cometió la conducta alegada por el denunciante, o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al denunciado y se presentan para demostrar el consentimiento. La persona o personas encargadas de tomar la decisión deben explicar a la parte que propone la pregunta cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser pertinente.

Resolución sobre la responsabilidad:

La persona encargada de tomar la decisión, que no puede ser la misma que el coordinador del Título IX ni el investigador, debe emitir una resolución por escrito sobre la responsabilidad.

La resolución por escrito debe incluir:

- la identificación de las acusaciones que puedan constituir acoso sexual prohibido por el Título IX;
- una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la denuncia formal hasta la resolución, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar de los hechos y los métodos utilizados para recabar otras pruebas;
- las conclusiones de hecho que respaldan la resolución;
- » conclusiones relativas a la aplicación del código de conducta de la Junta Escolar o de las Normas de Conducta del Alumnado del superintendente a los hechos;
- una exposición y una justificación del resultado respecto a cada alegación, incluida una resolución sobre la responsabilidad, las sanciones disciplinarias que la Junta Escolar imponga al demandado y si se proporcionarán al demandante medidas correctivas destinadas a restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la Junta Escolar; y
- los procedimientos y los motivos admisibles para que el denunciante y el denunciado interpongan recurso.

La autoridad decisoria deberá notificar simultáneamente a las partes la resolución por escrito relativa a la responsabilidad.

La resolución sobre la responsabilidad se convierte en definitiva bien en la fecha en que se comunica a las partes la resolución por escrito del resultado de la apelación, si se ha presentado alguna, bien, si no se ha presentado ninguna, en la fecha en que ya no se consideraría oportuna la presentación de una apelación.

El coordinador del Título IX es responsable de la aplicación efectiva de cualquier medida correctiva.

Recursos

Cualquiera de las partes podrá recurrir una resolución sobre la responsabilidad o la desestimación de una denuncia formal o de cualquiera de las alegaciones contenidas en ella, basándose en lo siguiente:

- una irregularidad procesal que haya afectado al resultado del asunto;
- nuevas pruebas que no estuvieran razonablemente disponibles en el momento en que se adoptó la resolución sobre la responsabilidad o la desestimación, y que pudieran afectar al resultado del asunto; y
- el coordinador del Título IX, el investigador o la persona encargada de tomar la decisión tenía un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de los denunciantes o los denunciados en general, o del denunciante o el denunciado en particular, que afectó al resultado del asunto.
- La notificación de la apelación deberá presentarse por escrito al coordinador del Título IX.

En lo que respecta a todas las apelaciones, el coordinador del Título IX:

- notificará a la otra parte por escrito cuando se presente un recurso y aplicará los procedimientos de recurso de forma equitativa para ambas partes;
- se asegura de que la persona encargada de tomar la decisión sobre la apelación no sea la misma que la

responsable de la resolución sobre la responsabilidad o la desestimación, ni el investigador, ni el coordinador del Título IX; y

- se asegura de que la persona encargada de resolver la apelación cumpla con las normas establecidas en el Título IX y en la presente política.
- La autoridad encargada de resolver el recurso
- concede a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria para presentar un escrito en el que respalden o impugnen el resultado;
- examina las pruebas recabadas por el investigador, el informe de este y la resolución escrita del responsable de la resolución;
- emite una resolución por escrito en la que describe el resultado de la apelación y los fundamentos de dicho resultado; y
- facilita la resolución por escrito simultáneamente a ambas partes y al coordinador del Título IX.

Plazos

El informe de investigación se facilitará a las partes en un plazo de 35 días a partir de la fecha de presentación de la denuncia formal.

Se emitirá una resolución en un plazo de 10 días laborables a partir de la fecha en que se remita el informe de investigación a la autoridad decisoria.

Cualquiera de las partes podrá interponer un recurso en un plazo de 5 días laborables a partir de la fecha en que se comunique a las partes la resolución por escrito sobre la responsabilidad.

Cualquier recurso se resolverá en un plazo de 15 días naturales a partir de la presentación del mismo.

Si las partes acuerdan un proceso de resolución informal, estos plazos quedarán suspendidos desde el momento en que una de las partes solicite dicho proceso hasta que la otra parte responda, en caso de que esta no esté de acuerdo con el proceso de resolución informal, o hasta que cualquiera de las partes se retire del proceso de resolución informal.

Se permiten retrasos temporales en el proceso de reclamación o la prórroga limitada de los plazos por causa justificada, previa notificación por escrito al reclamante y al demandado del retraso o la prórroga y de los motivos de dicha medida. Se considerarán causas justificadas, entre otras, la ausencia de una de las partes, de su asesor o de un testigo; una actuación policial simultánea; los procesos disciplinarios exigidos por la ley o por la política de la Junta Escolar; o la necesidad de asistencia lingüística o de adaptaciones para personas con discapacidad.

Proceso de resolución informal

En cualquier momento durante el proceso formal de reclamación y antes de llegar a una resolución sobre la responsabilidad, las partes pueden participar en un proceso de resolución informal, como la mediación, que no implique una investigación completa ni la determinación de la responsabilidad. Cuando una de las partes solicite un proceso de resolución informal, la otra parte deberá responder a la solicitud en un plazo de 3 días. El proceso de resolución informal deberá completarse en un plazo de 10 días a partir del acuerdo para participar en el mismo.

El proceso de resolución informal podrá ser facilitado por un profesional educativo cualificado, un consultor u otra persona seleccionada por el coordinador del Título IX en las siguientes condiciones:

Se facilite a las partes una notificación por escrito en la que se expongan las alegaciones y los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias en las que dicho proceso impide a las partes reanudar una denuncia formal derivada de las mismas alegaciones; siempre que, no obstante, en cualquier momento antes de aceptar una resolución, cualquiera de las partes tenga derecho a retirarse del proceso de resolución informal, reanudar el procedimiento de reclamación con respecto a la denuncia formal y ser informada de cualquier consecuencia derivada de la participación en el proceso de resolución informal, incluidos los registros que se conservarán o que podrían compartirse;

- las partes, de forma voluntaria y por escrito, dan su consentimiento al proceso de resolución informal; y
- el proceso de resolución informal no puede utilizarse para resolver denuncias de que un empleado haya acosado sexualmente a un estudiante.
- Si el asunto se resuelve a satisfacción de las partes, el mediador documentará la naturaleza de la denuncia y la resolución, hará que ambas partes firmen la documentación y reciban una copia, y la remitirá al coordinador del Título IX. Si el asunto no se resuelve, se reanudará el proceso de denuncia formal.

No se puede obligar a las partes a participar en un proceso de resolución informal.

No se ofrece un proceso de resolución informal a menos que se presente una denuncia formal.

Conservación de registros

La Junta Escolar conservará durante un período de siete años los registros de:

- cada investigación de denuncias de acoso sexual prohibido por el Título IX, incluida cualquier resolución relativa a la responsabilidad y cualquier grabación de audio o audiovisual o transcripción, si las hubiera, exigida por la normativa del Título IX; cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado; y cualquier medida correctiva proporcionada al denunciante destinada a restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la Junta Escolar;
- » cualquier recurso de apelación y su resultado;
- cualquier resolución informal y su resultado; y
- todos los materiales utilizados para formar a los coordinadores del Título IX, a los investigadores, a los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. Estos materiales también estarán disponibles en la página web de la Junta Escolar.
- Para cada respuesta exigida en virtud del artículo 34 C.F.R. § 106.44, la Junta Escolar deberá crear y conservar durante un período de siete años los registros de todas las medidas, incluidas las medidas de apoyo, adoptadas en respuesta a una denuncia o queja formal de acoso sexual prohibido por el Título IX. En cada caso, la Junta Escolar documentará los fundamentos de su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, y documentará que ha adoptado medidas destinadas a restablecer o preservar la igualdad de acceso a su programa o actividad educativa. Si la Junta Escolar no proporciona al denunciante medidas de apoyo, documentará las razones por las que dicha respuesta no fue claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

IV. Represalias

Quedan prohibidas las represalias contra los alumnos o el personal escolar que denuncien acoso o participen en cualquier procedimiento relacionado. La división escolar tomará las medidas oportunas contra los alumnos o el personal escolar que ejerzan represalias contra cualquier alumno o miembro del personal escolar que denuncie un presunto acoso o participe en procedimientos relacionados.

El coordinador del Título IX informará a las personas que presenten denuncias, a las que sean objeto de las mismas y a quienes participen en las investigaciones sobre cómo notificar cualquier problema posterior.

V. Derecho a un procedimiento alternativo de denuncia

Ninguna disposición de la presente política negará el derecho de ninguna persona a recurrir a otras vías de recurso para abordar cuestiones relacionadas con el acoso prohibido, incluyendo la interposición de una acción civil, la presentación de una denuncia ante organismos externos o la solicitud de reparación en virtud de la legislación estatal o federal.

VI. Prevención y notificación de la política

La formación para prevenir el acoso prohibido por la ley o por esta política se incluye en las sesiones de orientación para empleados y alumnos, así como en la formación continua del personal.

Esta política: (1) se expone en zonas destacadas de cada edificio de la división, en un lugar accesible para los alumnos, los padres y el personal escolar; (2) se incluye en los manuales de alumnos y empleados; y (3) se envía a los padres de todos los alumnos en un plazo de 30 días naturales desde el inicio del curso escolar. Además, se notifica anualmente a todos los alumnos, a sus padres o tutores y a los empleados los nombres y datos de contacto de los responsables de cumplimiento.

VII. Denuncias falsas

Los alumnos o el personal escolar que, a sabiendas, presenten denuncias falsas de acoso estarán sujetos a medidas disciplinarias, así como a cualquier procedimiento judicial civil o penal.

Registro y incautación (Política JFG)

Un registro supone una invasión de la privacidad. La admisibilidad de registrar a un alumno depende de un equilibrio entre el derecho del alumno a la privacidad y a no ser objeto de registros e incautaciones irrazonables, por un lado, y la responsabilidad del centro educativo de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de todas las personas de la comunidad escolar y de llevar a cabo su misión educativa, por otro. Para mantener el orden y la disciplina en los centros educativos y proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los alumnos y del personal escolar, las autoridades escolares podrán registrar a un alumno, sus pertenencias, sus taquillas o sus vehículos en las circunstancias que se describen a continuación, y podrán incautar cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando que se descubra durante el registro.

A efectos de la presente política, el término «no autorizado» se refiere a cualquier objeto que suponga un peligro para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal escolar, o que perturbe cualquier función, misión o proceso legítimo de la escuela, así como a cualquier objeto descrito como no autorizado en el reglamento escolar puesto a disposición del alumno con antelación.

Los lugares en los que pueden realizarse registros de los alumnos y de sus pertenencias no se limitan al edificio escolar ni a los terrenos de la escuela. Los registros pueden llevarse a cabo en cualquier lugar en el que el alumno participe en una actividad patrocinada por la escuela.

Registros personales

Un responsable del centro podrá registrar la persona y/o los efectos personales de un alumno (por ejemplo, el bolso, la mochila, etc.) siempre que tenga sospechas razonables para creer que el alumno ha infringido o está a punto de infringir la ley o una norma del centro y que el registro proporcionará pruebas de dicha infracción.

Todos los registros individuales de los alumnos deben basarse en una sospecha razonable. Para que sea admisible, el registro debe:

- esté justificada desde el principio y
- que tenga un alcance razonablemente proporcional a las circunstancias que justifican el registro.

Un registro individual se justifica desde el principio cuando un responsable del centro educativo tiene motivos razonables, basados en la totalidad de las circunstancias conocidas, para sospechar que el registro revelará pruebas de que el alumno ha infringido o está infringiendo la ley o las normas del centro. Un registro tiene un alcance razonable cuando guarda una relación razonable con los objetivos del mismo y no resulta excesivamente intrusivo teniendo en cuenta la edad y el sexo del alumno, así como la naturaleza de la infracción sospechada.

Un registro personal puede incluir la obligación de que el alumno sea sometido a un escáner con detector de metales.

Registros de taquillas y pupitres

Las taquillas y los pupitres de los alumnos son propiedad del centro y permanecen en todo momento bajo el control del mismo; sin embargo, se espera que los alumnos asuman la plena responsabilidad de la seguridad de sus taquillas y sean responsables del contenido de la taquilla que se les haya asignado en todo momento. Las autoridades del centro pueden llevar a cabo inspecciones generales periódicas de las taquillas y los pupitres por cualquier motivo, en cualquier momento, sin previo aviso, sin el consentimiento de los alumnos y sin orden de registro.

Registros de vehículos

Se permite a los alumnos aparcar en las instalaciones del centro como un privilegio, no como un derecho. El centro se reserva la autoridad para realizar patrullas rutinarias en los aparcamientos de los alumnos e inspecciones del exterior de los vehículos de los alumnos que se encuentren en las instalaciones del centro. El interior de los vehículos de los alumnos podrá inspeccionarse siempre que un responsable del centro tenga sospechas razonables para creer que el alumno ha infringido o está a punto de infringir la ley o una norma del centro y que el registro proporcionará pruebas de dicha infracción, o que en el interior del vehículo se encuentren materiales ilegales o no autorizados u otras pruebas de actividades ilegales o prohibidas. Dichas patrullas e inspecciones podrán llevarse a cabo sin previo aviso, sin el consentimiento del alumno y sin orden de registro.

Registros informáticos

El sistema informático del centro, tal y como se define en la Política GAB/IIBEA «Uso aceptable del sistema informático», es propiedad del centro. Los alumnos solo están autorizados a utilizar el sistema del centro y otras tecnologías educativas similares de forma coherente con la misión educativa del centro y de conformidad con la Política GAB/IIBEA «Uso aceptable del sistema informático». Los responsables del centro podrán registrar los ordenadores del centro, el software y los registros de acceso a Internet en cualquier momento, por cualquier motivo y sin el consentimiento de los alumnos.

Incautación de material ilegal

Si un registro realizado debidamente da como resultado la hallazgo de materiales ilegales o de contrabando, dichos hallazgos se entregarán a las autoridades legales competentes para su resolución definitiva.

Registros e interrogatorios policiales (Reglamento JFG-R)

Se permitirá a los agentes de las fuerzas del orden interrogar a los alumnos mientras se encuentren bajo la autoridad del centro en relación con incidentes ocurridos fuera de las instalaciones escolares, siempre que: Todas estas solicitudes de la policía se limiten a infracciones graves de la ley o a casos en los que el tiempo sea un factor crucial en el proceso de investigación.

El interrogatorio tenga lugar en el despacho del director, en presencia del director o del subdirector. Se haya avisado a los padres o tutores del alumno. Si no se puede contactar con los padres, el director podrá actuar «in loco parentis».

Sección IV

Medidas disciplinarias: criterios, procedimientos y procesos

Exclusión de un alumno de la clase (Política JFCA)

Los profesores tendrán la autoridad inicial para expulsar a un alumno de clase por un comportamiento perturbador que interfiera u obstaculice el entorno de aprendizaje, aplicando los siguientes criterios:

- la expulsión del alumno de la clase debe ser necesaria para restablecer un entorno de aprendizaje libre de interrupciones y obstáculos causados por el comportamiento del alumno
- se hayan intentado intervenciones por parte del profesor y/o de los administradores que no hayan logrado poner fin al comportamiento perturbador del alumno, y
- se debe haber notificado a los padres del alumno el comportamiento perturbador de este y se les debe haber brindado la oportunidad de reunirse con el profesor y/o los responsables del centro.

Suspensión a corto plazo (Política JGD/JGE)

Un alumno puede ser suspendido por un máximo de diez días lectivos (los alumnos de Pre-K a tercer curso solo pueden ser suspendidos hasta un máximo de tres (3) días lectivos, salvo que concurren determinadas circunstancias, según el Código de Virginia 22.1 - 277) por parte del director del centro, cualquier subdirector o, en su ausencia, cualquier profesor. El director, el subdirector o el profesor podrán suspender al alumno tras comunicarle al alumno, verbalmente o por escrito, los cargos que se le imputan y, si los niega, una explicación de los hechos tal y como los conoce el personal del centro, así como la oportunidad de exponer su versión de lo ocurrido. En el caso de cualquier alumno cuya presencia suponga un peligro continuo para las personas o los bienes, o cuya presencia constituya una amenaza constante de alteración del orden, el alumno podrá ser expulsado de la escuela de inmediato y la notificación, la explicación de los hechos y la oportunidad de presentar su versión se le proporcionarán tan pronto como sea posible a partir de ese momento.

Tras la suspensión de cualquier alumno, el director, el subdirector o el profesor responsable de dicha suspensión informará por escrito de los hechos del caso al superintendente o a la persona designada por este, así como a los padres del alumno suspendido. El superintendente o la persona designada por él revisará sin demora la medida adoptada por el director, el subdirector o el profesor, previa solicitud de dicha revisión por parte de cualquier parte interesada, y confirmará o desestimaré dicha medida basándose en un examen del historial de comportamiento del alumno.

La decisión del superintendente o de la persona designada por este es definitiva y no puede ser objeto de recurso.

Cualquier notificación oral o escrita dirigida a los padres de un alumno suspendido de la asistencia escolar por un período no superior a diez días incluirá la indicación de la duración de la suspensión, información sobre la disponibilidad de programas educativos comunitarios, programas de educación alternativa u otras opciones educativas, así como sobre el derecho del alumno a reincorporarse a la asistencia escolar habitual una vez expirada la suspensión. Los costes de cualquier programa educativo comunitario, programa de educación alternativa u otra opción educativa que no forme

parte del programa educativo ofrecido por la división escolar, correrán a cargo de los padres del alumno.

Suspensión de larga duración (Política JGD/JGE)

Un alumno podrá ser suspendido de la asistencia a la escuela durante un período de entre 11 y 45 días lectivos, previa notificación por escrito al alumno y a sus padres de la medida propuesta y de los motivos de la misma, así como de su derecho a una audiencia ante el superintendente o la persona designada por este. La decisión del superintendente o de la persona designada por este podrá ser recurrida ante la Junta Escolar en pleno. Dicha apelación será resuelta por la Junta Escolar en un plazo de treinta días.

La notificación por escrito de una suspensión de entre 11 y 45 días lectivos incluye la indicación de la duración de la suspensión y proporciona información sobre la disponibilidad de programas educativos comunitarios, de educación alternativa o de intervención. Dicha notificación también indica que el alumno tiene derecho a reincorporarse a la asistencia escolar habitual una vez finalizada la suspensión o a asistir a un programa de educación alternativa adecuado, aprobado por la Junta Escolar, durante la suspensión o una vez finalizada esta. Los costes de cualquier programa educativo comunitario, de educación alternativa o de intervención que no forme parte del programa educativo ofrecido por la división escolar y al que el alumno pueda asistir durante su suspensión correrán a cargo de los padres del alumno.

Una suspensión de larga duración puede prolongarse más allá de un período de 45 días lectivos, pero no podrá exceder los 364 días naturales si: (i) la infracción es una de las descritas en los artículos 22.1-277.07 o 22.1-277.08 del Código de Virginia o implica lesiones físicas graves, o (ii) la Junta Escolar, el superintendente de la división o la persona designada por este determinan que existen circunstancias agravantes, tal y como las define el Departamento de Educación de Virginia. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de que prohíba a la Junta Escolar permitir o exigir a los alumnos suspendidos de conformidad con este artículo que asistan a un programa educativo alternativo impartido por la Junta Escolar durante el período de dicha suspensión

Expulsiones (Política JGD/JGE)

Los alumnos podrán ser expulsados de la escuela tras notificarse por escrito al alumno y a sus padres la medida propuesta y los motivos de la misma, así como el derecho a una audiencia ante la Junta Escolar de conformidad con el reglamento de la Junta Escolar. La Junta Escolar confirmará o rechazará la expulsión propuesta, independientemente de que el alumno haya ejercido o no su derecho a una audiencia.

La notificación por escrito entregada al alumno y a sus padres incluye la indicación de la duración de la expulsión y proporciona información a los padres del alumno sobre la disponibilidad de programas educativos, de formación e intervención de carácter comunitario. La notificación también indica si el alumno reúne o no los requisitos para reincorporarse a la asistencia escolar ordinaria, o para asistir a un programa educativo alternativo adecuado aprobado por la Junta Escolar, o a un programa de educación para adultos ofrecido por la división escolar, durante la expulsión o una vez que esta haya expirado, así como los términos o condiciones de dicha readmisión. Los costes de cualquier programa educativo, de formación o de intervención de carácter comunitario que no forme parte del programa educativo ofrecido por la división escolar y al que el alumno pueda asistir durante su expulsión correrán a cargo de los padres del alumno.

Ninguna disposición de la presente Política se interpretará en el sentido de que prohíba a la Junta Escolar permitir o exigir a los alumnos expulsados de conformidad con la presente Política que asistan a un

ofrecido por la Junta Escolar durante el período de dicha expulsión.

Si la Junta Escolar determina que el alumno no cumple los requisitos para reincorporarse a la asistencia escolar ordinaria o para asistir, durante el período de expulsión, a un programa de educación alternativa o a un programa de educación para adultos en la división escolar, la notificación por escrito también informa a los padres de dicho alumno de que este puede solicitar a la Junta Escolar la readmisión, que surtirá efecto un año natural después de la fecha de su expulsión, así como de las condiciones, si las hubiera, bajo las cuales se podrá conceder dicha readmisión.

La Junta Escolar establece, mediante reglamento, un calendario según el cual dichos alumnos pueden solicitar y volver a solicitar la readmisión en el centro educativo. Dicho calendario está diseñado para garantizar que cualquier solicitud inicial de readmisión sea revisada por la Junta Escolar o por el superintendente y, en caso de ser concedida, permita al alumno reanudar la asistencia al centro un año natural a partir de la fecha de la expulsión. Si el superintendente deniega dicha solicitud, el alumno podrá solicitar a la Junta Escolar que revise dicha denegación.

Las recomendaciones de expulsión por actos distintos de los que se especifican a continuación se basan en la consideración de los siguientes factores:

- « la naturaleza y gravedad de la conducta;
- el grado de peligro para la comunidad escolar;
- el historial disciplinario del alumno, incluida la gravedad y el número de infracciones anteriores;
- la idoneidad y disponibilidad de un centro o programa educativo alternativo;
- » la edad y el curso del alumno;
- + los resultados de cualquier evaluación de salud mental, abuso de sustancias o educación especial;
- el historial de asistencia y el expediente académico del alumno;
- otros aspectos pertinentes.

Ninguna decisión de expulsar a un alumno podrá revocarse alegando que no se tuvieron en cuenta dichos factores. Nada de lo dispuesto en este apartado impide que el Consejo Escolar considere cualquiera de los factores enumerados anteriormente como «circunstancias especiales» a efectos de las expulsiones que se tratan en los apartados siguientes.

Expulsiones por posesión de armas de fuego (Política JGD/JGE)

La Junta Escolar expulsará de la asistencia escolar durante un período no inferior a un año a cualquier alumno respecto del cual la Junta Escolar haya determinado que ha poseído un arma de fuego en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela, tal y como lo prohíbe el Código de Virginia, artículo 18.2-308.1, o que haya poseído un arma de fuego o un artefacto destructivo, tal y como se definen en la presente política, un amortiguador o silenciador de arma de fuego, o una pistola neumática, tal y como se definen en la presente política, en las instalaciones escolares o durante una actividad patrocinada por la escuela. No obstante, un administrador escolar, de conformidad con la política de la Junta Escolar, o la propia Junta Escolar podrá determinar, basándose en los hechos de una situación concreta, que existen circunstancias especiales y que no procede aplicar ninguna medida disciplinaria, otra medida disciplinaria o un plazo de expulsión diferente.

La Junta Escolar podrá promulgar directrices para determinar qué constituye circunstancias especiales. Además, la Junta Escolar podrá, mediante reglamento, autorizar al superintendente o a la persona designada por este a llevar a cabo una revisión preliminar de dichos casos para determinar si procede una medida disciplinaria distinta de la expulsión. Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará que exija la expulsión de un alumno independientemente de los hechos de la situación concreta.

Las exenciones establecidas en el Código de Virginia, § 18.2-308, relativas a las armas ocultas se aplican, mutatis mutandis, a las disposiciones de la presente política. Las disposiciones de la presente política no se aplican a las personas que posean dichas armas de fuego o pistolas neumáticas como parte del plan de estudios u otros programas patrocinados por los centros educativos de la división escolar o por cualquier organización a la que la escuela haya permitido utilizar sus instalaciones, ni a ningún agente de las fuerzas del orden mientras ejerza sus funciones como tal.

Expulsiones por delitos relacionados con drogas (Política JGD/JGE)

La Junta Escolar expulsará de la asistencia escolar a cualquier alumno respecto del cual la Junta Escolar haya determinado que ha introducido una sustancia controlada o una imitación de sustancia controlada, tal y como se definen en el artículo 18.2-247 del Código de Virginia, en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela. No obstante, la Junta Escolar podrá determinar, basándose en los hechos del caso concreto, que existen circunstancias especiales y que resulta adecuada otra medida disciplinaria. Además, la Junta Escolar podrá, mediante reglamento, autorizar al superintendente o a la persona designada por este a llevar a cabo una revisión preliminar de dichos casos para determinar si resulta adecuada una medida disciplinaria distinta de la expulsión. Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará en el sentido de que exige la expulsión de un alumno independientemente de los hechos de la situación concreta.

Medidas disciplinarias para alumnos con discapacidad (Política JGDA)

Los alumnos con discapacidad que incumplan el código de conducta del centro o que tengan una conducta que pueda ser objeto de medidas disciplinarias serán sancionados de conformidad con esta política.

Además, deberán seguirse los procedimientos disciplinarios habituales. El personal del centro podrá tener en cuenta cualquier circunstancia particular, caso por caso, a la hora de determinar si procede ordenar un cambio de ubicación para un niño con discapacidad como consecuencia de la medida disciplinaria.

Las suspensiones de larga duración, las expulsiones o las suspensiones de corta duración que constituyan un patrón se consideran exclusiones de larga duración y se consideran un cambio disciplinario de ubicación. A efectos de retirar a los alumnos con discapacidad de sus ubicaciones educativas actuales, se produce un cambio disciplinario de ubicación cuando:

- la expulsión es de más de 10 días lectivos consecutivos cada vez; o
- Análisis de patrones: existe una serie de exclusiones durante el curso escolar, cada una de las cuales tiene una duración de 10 días o menos y que, en conjunto, suman más de 10 días en un curso escolar y constituyen un patrón debido a: la duración de cada exclusión, la proximidad entre las exclusiones, el tiempo total que el alumno permanece excluido, el comportamiento del niño es sustancialmente similar al que mostró en la serie de exclusiones por incidentes anteriores durante el curso escolar, y la determinación del análisis de patrones la realiza y documenta la administración.

Si la medida disciplinaria da lugar a una expulsión de larga duración, se debe enviar a los padres del alumno una notificación de la recomendación disciplinaria el mismo día en que se tome la decisión sobre el cambio disciplinario de ubicación y se les debe facilitar una copia de las garantías procesales. También deben seguirse los procedimientos descritos en la Sección IV.

Un padre o madre puede solicitar una audiencia de debido proceso para impugnar la determinación del análisis de patrones. Para cualquier cambio disciplinario de ubicación, debe celebrarse una Revisión de la Determinación de Manifestación («MDR») y el equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) debe reunirse para determinar

los servicios educativos que se prestarán durante la expulsión a largo plazo.

Suspensiones a corto plazo

Una suspensión a corto plazo es una suspensión de 10 días consecutivos o menos cada vez.

Las autoridades escolares pueden apartar a un alumno con discapacidad de su entorno educativo actual durante un total de 10 días lectivos acumulados en un curso escolar, en la misma medida en que dichas medidas se aplicarían a alumnos sin discapacidad, y para suspensiones de corta duración adicionales durante el curso escolar, siempre que no exista un patrón. Las suspensiones de corta duración que constituyan un patrón se tramitarán mediante los procedimientos de apartamiento de larga duración.

No se requiere ninguna reunión del MDR ni del IEP para una expulsión de corta duración, aunque se podrá celebrar una reunión del IEP si fuera necesario. Se prestarán servicios educativos durante cada día de expulsión a partir de los primeros diez días de expulsión en un curso escolar. También se deberán prestar servicios educativos durante los primeros diez días de expulsión si se prestan dichos servicios a un alumno sin discapacidad en las mismas circunstancias.

Admisión de alumnos suspendidos o expulsados de otra división escolar o de un colegio privado (Política JEC)

Un alumno que haya sido expulsado o suspendido durante más de treinta días de la asistencia a la escuela por una junta escolar o una escuela privada de Virginia o de otro estado, o a quien una escuela privada de Virginia o de otro estado le haya retirado la admisión, podrá ser excluido de la asistencia a la División Escolar del Condado de Warren, independientemente de si dicho alumno ha sido admitido en otra división escolar o escuela privada de Virginia o de otro estado con posterioridad a dicha expulsión, suspensión o retirada de la admisión, si se determina que el alumno representa un peligro para los demás alumnos o para el personal de la división escolar, tras (i) notificar por escrito al alumno y a sus padres que el alumno puede ser objeto de exclusión, incluyendo los motivos de la misma, y notificar la oportunidad de que el alumno o sus padres participen en una audiencia que llevará a cabo el superintendente o la persona que este designe en relación con dicha exclusión; y (ii) el superintendente o la persona que este designe haya celebrado una audiencia sobre el caso; y la decisión haya sido excluir al alumno de la asistencia a clase. El alumno o sus padres podrán presentar una solicitud por escrito de revisión ante la Junta Escolar en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la decisión del superintendente o de la persona designada por él. Si la Junta Escolar concede la revisión del expediente, la decisión del superintendente o de la persona designada por él podrá modificarse.

Programa de Educación Alternativa (Política JGD/JGE)

La Junta Escolar podrá exigir a cualquier alumno que: (1) haya sido acusado de un delito relacionado con la legislación de Virginia, o de una infracción de las normas de la Junta Escolar en materia de armas, alcohol o drogas, o de lesiones intencionadas a otra persona, o de un delito cuya comunicación al superintendente sea obligatoria de conformidad con el artículo 16.1-260.G del Código de Virginia; (2) haya sido declarado culpable o no inocente de un delito relacionado con las leyes de Virginia sobre armas, alcohol o drogas, o de un delito que haya causado o pudiera haber causado lesiones a terceros, o de un delito que deba ser comunicado al superintendente de conformidad con el artículo 16.1-260.G del Código de Virginia; (3) haya cometido una infracción grave o infracciones reiteradas que incumplan las políticas de la Junta Escolar; haya sido suspendido de conformidad con el artículo 22.1-277.05 del Código de Virginia; o (5) haya sido expulsado de conformidad con el artículo 22.1-277.06, 22.1-277.07 o 22.1-277.08, o en el apartado B del artículo 22.1-277 del Código de Virginia, a asistir a un programa de educación alternativa. La Junta Escolar podrá exigir a dicho alumno que asista a dichos programas independientemente del lugar en que se haya cometido el delito. La Junta Escolar podrá exigir a cualquier alumno

del que se haya comprobado que estaba en posesión de drogas o alcohol, o bajo los efectos de estos, en un autobús escolar, en las instalaciones del centro educativo o en una actividad patrocinada por el centro, infringiendo las políticas de la Junta Escolar, que se someta a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o ambos, y, si así lo recomienda el evaluador y con el consentimiento de los padres del alumno, que participe en un programa de tratamiento.

El director o la persona designada por él podrá imponer una suspensión de corta duración, de conformidad con el artículo 22.1-277.04 del Código de Virginia, a un alumno que haya sido acusado de un delito que implique lesiones intencionadas, tal y como se enumeran en el artículo 16.1-260.G del Código de Virginia, a otro alumno de la misma escuela, a la espera de que se decida si se exige a dicho alumno que asista a un programa de educación alternativa.

Revisión y modificación de las normas de conducta del alumno (Política IFC)

La Junta Escolar revisa cada dos años el código modelo de conducta del alumno elaborado por la Junta de Educación para incorporar a la política una serie de opciones disciplinarias y alternativas con el fin de preservar un entorno seguro y sin perturbaciones que permita un aprendizaje y una enseñanza eficaces.

Denuncia de determinadas infracciones a las fuerzas del orden (Política KNAJ)

Salvo que la legislación federal, la normativa o la jurisprudencia exijan lo contrario, el director informará inmediatamente a las fuerzas del orden locales de todos los incidentes relacionados con el consumo de alcohol, marihuana, sustancias controladas o imitaciones de sustancias controladas, o esteroides anabólicos en un autobús escolar, en las instalaciones del centro o en una actividad patrocinada por el centro, incluido el robo o intento de robo de medicamentos recetados a los alumnos que puedan constituir un delito grave.

Salvo que la ley federal, la normativa o la jurisprudencia exijan lo contrario, el director informará inmediatamente a las fuerzas del orden locales de todos los incidentes relacionados con

- agresión sexual, muerte, disparos, apuñalamientos, cortes o lesiones a cualquier persona, secuestro de cualquier persona según se describe en los artículos 18.2-47 o 18.2-48 del Código de Virginia, o acoso a cualquier persona según se describe en el artículo 18.2-60.3 del Código de Virginia, que tengan lugar en un autobús escolar, en las instalaciones escolares o durante una actividad patrocinada por la escuela;
- cualquier amenaza por escrito contra el personal escolar mientras se encuentre en un autobús escolar, en las instalaciones escolares o en una actividad organizada por el centro;
- portar ilegalmente un arma de fuego, tal y como se define en el artículo 22.1-277.07 del Código de Virginia, en las instalaciones escolares;
- cualquier conducta ilegal que implique el uso de bombas incendiarias, materiales o artefactos explosivos, o artefactos explosivos falsos, tal y como se definen en el artículo 18.2-85 del Código de Virginia, o artefactos explosivos o incendiarios, tal y como se definen en el artículo 18.2-433.1 del Código de Virginia, o bombas químicas, tal y como se describen en el artículo 18.2-87.1 del Código de Virginia, en un autobús escolar, en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela; y
- cualquier amenaza o falsa amenaza de atentado con bomba, tal y como se describe en el artículo 18.2-83 del Código de Virginia, dirigida contra el personal escolar o que afecte a las instalaciones escolares o a los autobuses escolares

No obstante, el director no está obligado a ello, aunque sí puede informar a las fuerzas del orden locales de cualquier incidente que implique amenazas por escrito contra el personal escolar mientras se encuentre en un autobús escolar, en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela, cometidas por un alumno con discapacidad. Salvo que la legislación federal, la normativa o la jurisprudencia exijan lo contrario, el

director podrá denunciar ante las fuerzas del orden locales cualquier incidente descrito en el Código de Virginia § 22.1-279.3:1.A que no esté sujeto a la obligación de notificación conforme a los dos párrafos anteriores.

Sección V: Respuestas administrativas

Ciertas infracciones requieren o recomiendan su denuncia a las fuerzas del orden.

Categorías de comportamiento de los alumnos

Las siguientes categorías de comportamiento tienen por objeto reconocer el impacto que el comportamiento de los alumnos tiene en el entorno escolar y en el aprendizaje. El personal del centro colaborará estrechamente con el alumno y sus padres para ayudar a mejorar su comportamiento en el centro.

Comportamientos que obstaculizan el progreso académico (BAP):

Estos comportamientos obstaculizan el progreso académico del alumno o de los alumnos. Suelen ser indicativos de una falta de autocontrol o de conciencia de sí mismo por parte del alumno. En ocasiones, el alumno puede necesitar ayuda para comprender cómo su comportamiento afecta a los demás.

Comportamientos relacionados con el funcionamiento del centro (BSO):

Estos comportamientos interfieren en el funcionamiento diario de los procedimientos escolares. Es posible que los alumnos que muestran estos comportamientos necesiten desarrollar habilidades de autocontrol o de autoconciencia.

Comportamientos relacionales (RB):

Estos comportamientos crean una relación negativa entre dos o más personas que no da lugar a daños físicos. Los comportamientos relacionales afectan a toda la comunidad escolar, ya que el ambiente escolar suele ser un reflejo de cómo se tratan las personas entre sí. Los alumnos que muestran dificultades con los comportamientos relacionales también pueden tener dificultades con las demás competencias.

Comportamientos que plantean un riesgo para la seguridad (BSC):

Estos comportamientos crean condiciones inseguras para los alumnos, el personal y los visitantes del centro. Las razones subyacentes a este tipo de comportamiento pueden encontrarse en cualquiera de las otras competencias, por lo que el responsable debe investigar la motivación subyacente al comportamiento del alumno.

Comportamientos que ponen en peligro al propio alumno o a los demás (BESO):

Estos comportamientos ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del propio alumno o de otras personas de la comunidad escolar. Los comportamientos que alcanzan este nivel de gravedad suelen ser complejos; aunque son indicativos de una escasa capacidad para tomar decisiones, los alumnos que los muestran también pueden tener necesidades de desarrollo en las demás competencias.

Las categorías sirven para clasificar los comportamientos con el fin de aplicar respuestas administrativas adaptadas al nivel de cada caso.

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos

Las respuestas administrativas ante las infracciones del Código de Conducta del Alumno también se abordarán mediante la aplicación de las Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos de WCPS (páginas 41-50). La intervención se centrará en ayudar a los alumnos a desarrollar las competencias necesarias para modificar su comportamiento.

Todas las remisiones a un responsable incluirán la comunicación con la familia. La participación de la familia es fundamental para abordar el comportamiento de los alumnos.

El siguiente sistema de medidas disciplinarias, las Directrices sobre el comportamiento de los alumnos y la respuesta administrativa, podrá utilizarse en los casos de incumplimiento del Código de Conducta del Alumno por parte de los alumnos. Estas directrices se han elaborado para crear un enfoque coherente en materia de disciplina.

A la hora de aplicar medidas disciplinarias, los administradores tendrán en cuenta al alumno en su totalidad. Cuando se justifiquen otras estrategias e intervenciones, el administrador colaborará con la familia del alumno, el personal escolar pertinente y los equipos correspondientes (incluidos el Equipo de Apoyo al Alumno, el IEP y la Sección 504). No obstante, en cualquier incidente concreto, un administrador no podrá imponer una sanción que exceda lo establecido en las Directrices sobre el comportamiento de los alumnos y la respuesta administrativa.

Cualquier sanción disciplinaria irá acompañada de una notificación a los padres para fomentar una sólida colaboración entre el hogar y la escuela y demostrar la importancia del esfuerzo por modificar el comportamiento del alumno mediante la colaboración mutua de los padres, el profesor, el responsable administrativo y el resto del personal escolar.

Las normativas estatales están diseñadas para reconocer el impacto que tiene el comportamiento de los alumnos en el entorno escolar y en el aprendizaje. La definición de cada categoría del SBAR es la siguiente:

- BAP: Comportamientos que obstaculizan el progreso académico
- BESO: Comportamientos que ponen en peligro a uno mismo o a los demás
- BSC: Comportamientos que plantean un riesgo para la seguridad
- BSO: Comportamientos relacionados con el funcionamiento del centro educativo
- PD: Comportamientos persistentemente peligrosos o
- RB: Comportamientos relacionados con las relaciones

MEDIDAS ADICIONALES PARA HACER CUMPLIR LA DISCIPLINA «»

Suspensión escolar

Cuando las faltas de conducta de un alumno se han agravado hasta el punto de perturbar su propio proceso de aprendizaje y el de los demás, la suspensión tiene como objetivo enseñarle que su comportamiento tiene consecuencias y que debe asumir la responsabilidad de sus actos. La suspensión debe dar lugar a una mayor implicación de los padres.

El director, el subdirector o, en su ausencia, cualquier profesor designado (por ejemplo, el decano de alumnos o el profesor responsable), podrá suspender a un alumno de la escuela por infringir el Código de Conducta del Alumno durante un periodo de 10 días o menos. Salvo lo dispuesto en el apartado C del Código de Virginia 22.1-277.07 o 22.1-277.08, ningún alumno, desde preescolar hasta tercer curso, será suspendido durante más de tres días lectivos ni expulsado de la escuela, a menos que (i) la infracción implique daño físico o una amenaza creíble de daño físico a terceros, o (ii) la Junta Escolar, el superintendente o la persona designada por este considere que existen circunstancias agravantes, tal y como las define el Departamento de Educación de Virginia. La duración de la suspensión será por un periodo de tiempo determinado y estará relacionada con la

conducta indebida. En caso de infracciones graves del código de conducta, el director podrá suspender al alumno durante 10 días y, a continuación, recomendar al superintendente que se le imponga una suspensión de larga duración (hasta 45 días naturales) o que sea expulsado.

Una suspensión de larga duración puede prolongarse más allá de un período de 45 días lectivos, pero no podrá exceder los 364 días naturales si

- (i) la infracción sea una de las descritas en los artículos §§22.1-277.07 o 22.1-277.08 del Código de Virginia, o implique lesiones físicas graves, o
- (ii) la Junta Escolar, el superintendente de la división o la persona designada por este determinan que existen circunstancias agravantes, tal y como las define el Departamento de Educación de Virginia.

Expulsión

Un alumno es expulsado por decisión de la Junta Escolar y solo puede ser readmitido por decisión de la Junta Escolar. Los actos ilícitos que darán lugar a la notificación a la policía y que pueden acarrear la suspensión de las clases, la exclusión de las actividades o la expulsión incluyen, entre otros:

- Posesión de una sustancia controlada o de una imitación de sustancia controlada en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por el centro;
- Posesión de un arma de fuego en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela. Esto incluye también los rifles de aire comprimido, así como las pistolas de balines;
- Ciertos actos violentos cometidos fuera de las instalaciones escolares por los que el alumno haya sido declarado culpable o condenado;
- Posesión o consumo de alcohol, drogas ilegales —incluida la marihuana, los cannabinoides sintéticos y los esteroides anabólicos— o parafernalia relacionada con las drogas;
- Venta de drogas;
- Agresión o lesiones;
- Agresión sexual;
- Incendio provocado;
- Lesiones intencionadas (acoso, peleas);
- Robo;
- Amenazas de bomba, incluidas las falsas amenazas contra el personal o los bienes del centro educativo;
- Uso o posesión de explosivos;
- Posesión de armas o armas de fuego;
- Extorsión, chantaje o coacción;
- Conducir sin carné en las instalaciones escolares;
- Homicidio;
- Robo con allanamiento de morada;
- Delitos sexuales;
- Daños maliciosos;
- Tiroteo;
- Cualquier conducta ilegal que implique el uso de bombas incendiarias, artefactos o materiales explosivos o incendiarios, artefactos explosivos falsos o bombas químicas;
- Apuñalamientos, cortes o lesiones;
- Interferencia ilícita con las autoridades escolares, incluidas las amenazas;
- Intimidación ilícita a las autoridades escolares, y
- Otros actos ilícitos, incluida la complicidad en estos u otros actos ilícitos.

Alumnos con discapacidades e es

Los alumnos con discapacidad que incumplan el Código de Conducta del Alumnado y requieran una suspensión de larga duración podrán ser sancionados en la misma medida que sus compañeros sin discapacidad, siempre que el comité de revisión de manifestaciones determine que la infracción no fue una manifestación de la discapacidad del alumno. Antes de cualquier suspensión de larga duración o expulsión, deberán seguirse todos los procedimientos exigidos por la Ley de Personas con Discapacidad. Además, los alumnos podrán ser sancionados en la misma medida que sus compañeros sin discapacidad si:

- Llevan o poseen un arma en el centro educativo, en sus instalaciones o en un acto escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa estatal o local;
- Posean o consuman a sabiendas drogas ilegales, o vendan o soliciten la venta de una sustancia controlada, mientras se encuentren en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar bajo la jurisdicción de una autoridad educativa estatal o local; o
- Infligir lesiones físicas graves a otra persona mientras se encuentren en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar bajo la jurisdicción de una autoridad educativa estatal o local.

Los alumnos podrán ser sancionados y asignados a un entorno educativo alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco días lectivos. Esta opción está disponible independientemente de que exista o no una manifestación y sin necesidad del consentimiento de los padres.

Es obligatorio celebrar una reunión del comité de revisión de manifestaciones cuando un alumno con discapacidad sea suspendido de la escuela durante un total de 10 días o más durante el año escolar en curso.

Alumnos con discapacidad e infracciones relacionadas con armas

Un alumno con discapacidad podrá ser expulsado sin el consentimiento de los padres y asignado a un programa educativo alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días lectivos cuando lleve o posea un arma de camino a la escuela o en ella, en las instalaciones escolares o de camino a un acto escolar o durante el mismo, bajo la jurisdicción de una agencia educativa estatal o local. Esta opción está disponible independientemente de que exista o no una manifestación. La expulsión no excederá la que se impondría a un alumno sin discapacidad por la misma infracción. El arma debe ajustarse a la siguiente definición: «un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utilice para causar, o que sea fácilmente capaz de causar, la muerte o lesiones corporales graves, salvo que dicho término no incluya una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 3 pulgadas de longitud».

Estudiantes con discapacidad en virtud del artículo 504 de la Ley de Rehabilitación

Los alumnos con discapacidad, según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, que actualmente hagan uso ilegal de drogas o alcohol, podrán ser sancionados por infringir las políticas de la división en materia de alcohol y drogas en la misma medida que los alumnos sin discapacidad. En estas circunstancias, el alumno no tiene derecho a una audiencia de debido proceso conforme a los procedimientos de educación especial, pero sí conserva las protecciones que se conceden a los alumnos de educación ordinaria.

Sección VI

Conducta y seguridad en el autobús

Conducta «» relacionada con el autobús

Los alumnos deben comportarse en los autobuses escolares de acuerdo con las normas establecidas para el comportamiento en el aula. Los alumnos que causen problemas disciplinarios en los autobuses escolares serán denunciados al director y se les podrá suspender el derecho a utilizar el servicio. Los alumnos también estarán sujetos a las mismas medidas disciplinarias que se habrían aplicado si el comportamiento hubiera tenido lugar en el colegio.

Normas para subir al autobús de la escuela «»:

Los alumnos deben:

- » Llegar puntuales. Estar en la parada al menos cinco minutos antes de la hora habitual de recogida, pero no más de diez minutos antes. Permanecer en la parada hasta que llegue el autobús.
- No permanecer de pie en la parte de la calzada por la que circulan los vehículos mientras esperan el autobús.
- » No jugar ni realizar otras actividades que puedan poner en peligro su seguridad o la de sus compañeros mientras esperan junto a la carretera.
- No corras junto a un autobús en marcha. Espera a que se haya detenido y, a continuación, camina hasta la puerta delantera.
- « Subir al autobús de forma ordenada.
- « Informar inmediatamente al conductor de cualquier enfermedad o lesión sufrida en el autobús o en sus inmediaciones.
- En caso de que un alumno se le caiga algo fuera del autobús, ¡NO LO RECUPERES!
¡Pide ayuda a un adulto!
- Tenga en cuenta las «zonas de peligro» de los autobuses



Los padres son responsables del comportamiento y la seguridad de sus hijos en el trayecto de ida y vuelta al colegio, en la parada de autobús y en todas las actividades organizadas por el colegio.

Normas de comportamiento en el autobús:

- Reconoce que el conductor del autobús es la autoridad a bordo; obedece al conductor y sé cortés con él o ella y con tus compañeros. El conductor tiene autoridad para asignar

- asientos para mantener la disciplina o garantizar la seguridad.
- Dirígete directamente a tu asiento y permanece sentado hasta que el conductor te indique lo contrario.
- No lleves en el autobús objetos de gran tamaño que puedan bloquear el pasillo, reducir el espacio de los asientos de los pasajeros, obstruir la visión del conductor o suponer un riesgo para la seguridad.
- No te sientes sobre libros de texto ni otros objetos.
- Ten en cuenta que no se realizará ningún cambio en la ubicación de las paradas de autobús ni en el recorrido sin la aprobación del supervisor de transporte.
- Viaja en el autobús que te haya sido asignado. No se podrá cambiar de autobús sin el permiso del director del centro y/o del supervisor de transporte. Los autobuses no deben utilizarse como servicio de taxi.

Normas para bajar del autobús:

Los alumnos deben:

- Permanecer sentados hasta que el autobús se haya detenido por completo.
- « Bajarse del autobús de forma ordenada; los alumnos de los asientos delanteros serán los primeros en bajar.
- Alejarse de la zona de la parada tan pronto como la seguridad lo permita tras bajar del autobús, y no quedarse merodeando alrededor del mismo. Cruzar una carretera, si es necesario, por delante del autobús y a una distancia mínima de diez pies del mismo; **cruzar únicamente cuando el conductor haya indicado que es seguro** hacerlo.
- Tenga en cuenta que, si se produjera un problema disciplinario grave por la tarde, el alumno podría ser llevado a su domicilio o a la escuela pública más cercana. No se le permitirá volver a viajar en el autobús hasta que el director de la escuela lo autorice.

Estas normas y reglamentos se facilitan para su información y en beneficio de su hijo. Los conductores de autobús tienen instrucciones de informar al director del colegio de cualquier infracción.

Viajar en el autobús escolar es un privilegio. En caso de que se informe al director de la escuela sobre algún alumno, este será responsable de las medidas disciplinarias, incluida la pérdida del privilegio de utilizar el transporte en autobús, hasta que los padres, el conductor del autobús y el director lleguen a un acuerdo. Los padres serán responsables del transporte de cualquier alumno que haya perdido el privilegio de utilizar el autobús escolar. La mayoría de los autobuses de WCPS cuentan con tecnología de videovigilancia.

Si podemos ayudarle con cualquier problema relacionado con el transporte de su hijo, póngase en contacto con el director del centro o con la Oficina de Servicios de Transporte (111 E Criser Road, 540-636-2600). Agradecemos su colaboración para garantizar el transporte seguro de su hijo.

Una normativa estatal le obliga a devolver un acuse de recibo por escrito en el que confirme que ha recibido una copia de las normas de seguridad del autobús escolar. Por favor, lea, firme y devuelva la página de acuse de recibo (página 2 de este folleto) al director del centro en las dos primeras semanas de clase.

Directrices de procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones de conducta

En un primer momento, los conductores de autobús deben intentar resolver el problema disciplinario o la infracción de las normas directamente con el alumno o alumnos implicados. Los conductores de autobús también intentarán consultar con los padres y solicitar su colaboración para resolver el problema. El conductor deberá documentar estas acciones.

es de las normas de conducta en el autobús

Las expectativas de comportamiento en el autobús escolar se corresponden con las expectativas de comportamiento en la escuela. La seguridad de todos los alumnos que viajan en el autobús y del conductor es la consideración principal a la hora de abordar las infracciones de conducta.

Las infracciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- Altercados
- Inclinar constantemente en el pasillo
- Deterioro de la propiedad escolar
- Destrucción de los asientos del autobús (se deberá pagar la reparación de los asientos)
- » Falta de respeto al personal del centro
- Comer o beber en el autobús
- Sacar los brazos, las piernas o la cabeza por la ventanilla del autobús
- Comunicación inapropiada o uso de lenguaje soez
- No sentarse en el asiento asignado
- Uso de dispositivos de audio portátiles (a criterio del conductor)
- Agresión física al conductor o al personal del colegio
- Posesión o consumo de drogas ilegales
- Posesión o uso de armas
- Muestras públicas de afecto
- Venta de artículos relacionados o no con el colegio
- Sentarse sobre las rodillas, los libros de texto u otros objetos
- Manipular el autobús o su equipamiento de forma que pueda provocar lesiones a uno mismo o a otras personas
- Lanzar objetos dentro o alrededor del autobús
- Lanzar objetos por la ventana del autobús o lanzarlos contra el autobús desde el exterior
- Levantarse o moverse sin autorización mientras el autobús está en marcha
- Hablar en voz alta o gritar sin necesidad
- Consumo o posesión de productos del tabaco

Disclaimer: This document was translated using DeepL Translator. If there is any discrepancy between this translation and the original document, the original document shall govern.

Aviso legal: Este documento se ha traducido con DeepL Translator. En caso de que exista alguna discrepancia entre esta traducción y el documento original, prevalecerá el documento original.

Directrices sobre la respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS															
*Se puede utilizar cualquier Cífr.F y abreviatura en una página clave															
Tipo de incidente		Definición del Incidente		Estado Código		Sanción 3-6		Sanción 6-8		Sanción de bachillerato 9-12		Número de violaciones Obligatorio		Denuncia ante las autoridades Aplicación	
BAP: Comportamientos que obstaculizan el progreso académico (BAP) del alumno o de otros alumnos															
Alteración de la enseñanza y el aprendizaje - Dentro	BAP1	Reservar en el aula dispositivos electrónicos													
		Algunos ejemplos son: hablar, hacer ruido excesivo, no prestar atención a la tarea, inventarse del espíritu, tener objetos que distraigan													
		Interferir en el aprendizaje fuera del aula													
		Algunos ejemplos son: ruido excesivo en el pasillo, interrumpir una clase													
Alteración de la enseñanza y el aprendizaje - Fuera	BAP2	Interferir en el aprendizaje fuera del aula													
		Algunos ejemplos son: ruido excesivo en el pasillo, interrumpir una clase													
Trampas/plagio	BAP3	Desobediencia académica (como copiar o plagio)													
		Algunos ejemplos son: copiar las respuestas de otro alumno durante un examen o una prueba, utilizar notas ocultas o dispositivos tecnológicos durante una evaluación sin permiso, el plagio, entregar el trabajo de otro alumno como propio, compartir respuestas cuando está prohibido, utilizar herramientas de inteligencia artificial para generar un trabajo y presentarlo como original.													
Retrasos a clase	BAP4	Retrasos injustificados a clase													
Retrasos a la escuela	BAP5	Retrasos injustificados al colegio													
BSO: Los comportamientos relacionados con el funcionamiento del centro (BSO) interfieren en el funcionamiento diario de las operaciones académicas															
Falsificación	BSO1	Alteración de un documento o registro oficial													
		Algunos ejemplos son: firmar con el nombre o las iniciales de otra persona en un documento con la intención de engañar a otros; también se incluye la alteración de cualquier documento escolar o nota de los padres													
		Proporcionar información falsa, tergiversar los hechos, desobediencia intencional que incluye en la toma de decisiones													
		Algunos ejemplos son: presentar una denuncia falsa sobre una pelea, una emergencia o una emergencia; acusar a otro alumno de una infracción que no se ha producido; proporcionar información engañosa para eludir las consecuencias; o provocar altercados mediante afirmaciones falsas.													
Información falsa	BSO2	Alteración de un documento o registro oficial													
		Algunos ejemplos son: firmar con el nombre o las iniciales de otra persona en un documento con la intención de engañar a otros; también se incluye la alteración de cualquier documento escolar o nota de los padres													
		Proporcionar información falsa, tergiversar los hechos, desobediencia intencional que incluye en la toma de decisiones													
		Algunos ejemplos son: presentar una denuncia falsa sobre una pelea, una emergencia o una emergencia; acusar a otro alumno de una infracción que no se ha producido; proporcionar información engañosa para eludir las consecuencias; o provocar altercados mediante afirmaciones falsas.													

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS						Número de víctimas Obligatorio		Notificación a las autoridades	
Tipo de incidente		Definición del incidente		Estado Código	Sancción 6-8	Sancción 9-12	Sancción 6-8	Sancción 9-12	Sancción 6-8
Negativa a cumplir		Negativa a cumplir con las acciones del personal de la forma que interfiere con el funcionamiento del centro educativo		BS03	Hasta 1 día de ISS Segunda infracción: pérdida de los privilegios del alumno y/o hasta 3 días de ISS	Evaluación del alumno hasta que acepte cumplir hasta 3 días de ISS Negativa a someterse a un registro Consecuencias por posesión del objeto objeto del registro			
		Algunos ejemplos son: el alumno no sigue una política razonable de un edificio o una expectativa del centro educativo tras haber recibido instrucciones y se le hayan dado oportunidades o se le haya ordenado; incumplimiento; negarse a seguir instrucciones o no hacerlo; rebeldía o inobediencia; comportamiento más intenso, conflictivo o repetido							
Insistencia a la medida disciplinaria asignada		Incumplimiento en la medida disciplinaria asignada		BS05	Pérdida adicional de privilegios escolares y/o hasta 1 día de suspensión interna (ISS)	Incomparecencia en LDI, un día equivalente de apoyo (ASD), un día equivalente de suspensión interna del centro (ISS) o hasta 3 días de ISS, un día equivalente de OSS			
		Algunos ejemplos son: el alumno se niega a acudir a la detención, a la suspensión dentro del centro, etc.							
Persona no autorizada		Traer personas no autorizadas al centro educativo o permitir que personas no autorizadas entren en el edificio del centro		BS06	Advertencia y revisión de las normas de seguridad	De 1 a 3 días de OSS			
		Algunos ejemplos son: abrir la puerta para permitir la entrada a alguien en que se haya registrado en la oficina, permitir la entrada a un alumno no matriculado							
Código de vestimenta		Incumplimiento del código de vestimenta		BS07	Llamada a los padres para que traigan ropa de reemplazo	Se retira al alumno de la clase hasta que se ponga la ropa adecuada.			
		Algunos ejemplos son: Lleva minifaldas del código de vestimenta, según el código de conducta, suelten refrietas o prendas, complementos o aspecto que no cumplen con las expectativas del distrito o del centro educativo y que perturban el entorno de aprendizaje, incumplen las normas de seguridad o entran en conflicto con la política del centro. "Si el alumno se niega a cumplir con la política de cambios de ropa, consulte la norma BS02"							
Juegos de azar		Juegos de azar (juegos de azar por dinero o beneficio)		BS08	Advertencia y revisión de las expectativas	Advertencia y repaso de las normas de seguridad			
		Algunos ejemplos son: amasar dinero, objetos o privilegios en juegos de azar o resultados mientras se está en el colegio o durante las actividades escolares.							
Artículos inadecuados		Poseión de artículos inadecuados para el colegio		BS09	Advertencia, confiscación y el registro del objeto en la oficina del secretario	Advertencia y repaso de las expectativas			
		Algunos ejemplos son: juguetes, libros, dispositivos electrónicos							
Posesión de objetos robados		Poseión de objetos robados		BS010	Devolución del objeto robado o indemnización, y reunión entre los padres y el alumno	Devolución del objeto o indemnización y 1 día de OSS			
		Algunos ejemplos son: tener en su poder o poseer un objeto personal robado a otro alumno							
Infracción relacionada con la tecnología		Uso no autorizado de equipos electrónicos u otros equipos del centro educativo		BS011	Advertencia y repaso de las normas 2.1 Infracción: pérdida de privilegios del alumno 3.1 Infracción: hasta 1 día de ISS	Hasta 1 día de ISS y/o pérdida de los privilegios de uso de dispositivos de WCPS			
		Algunos ejemplos son: jugar a videojuegos durante el tiempo de clase, utilizar dispositivos para fines propios a la tarea tras haber sido llamada la atención, ver videos que no tengan relación con el aprendizaje, tomar la cuenta de otro alumno							
Infracción relacionada con la tecnología		Infracción de la política de uso aceptable de la tecnología e Internet		BS012	Advertencia y repaso de las expectativas 2.1 Infracción: pérdida de privilegios del alumno 3.1 Infracción: hasta 1 día de ISS	Hasta 3 días de ISS y/o pérdida de los privilegios de uso de dispositivos de WCPS			
		Algunos ejemplos son: visitar páginas web no autorizadas, iniciar sesión en la cuenta de otro alumno							

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos de WCPS (SBAR)					
Tipo de incidente	Definición del incidente	Estandar Código	Sanción K-2	Sanción 3-5	Sanción 6-8
de la tecnología	Infraacción de la normativa del consejo escolar relativa a la posesión o el uso de dispositivos de comunicación portátiles Algunos ejemplos son: utilizar un teléfono móvil durante la jornada lectiva, utilizar un móvil inteligente para enviar mensajes o jugar, llevar auriculares durante las clases contrariamente a lo establecido	BSO13	1.ª Infraacción: se confiscarán los móviles y se notificará a los padres o tutores Segunda infraacción: se confiscarán los objetos y los padres o tutores deben acudir a recogerlos	1.ª Infraacción: se confiscan los objetos y se notifica a los padres o tutores Segunda infraacción: Se confiscan los objetos, los padres o tutores deben venir a recogerlos y se impone un día de suspensión interna (ISS) Tercera infraacción: Se confiscan los objetos, los padres o tutores deben venir a recoger el objeto y 3 días de ISS	1.ª Infraacción: se confiscan los objetos y se notifica a los padres o tutores 2.ª Infraacción: Se confiscan los objetos, los padres o tutores deben acudir a recogerlos y se impone un día de ISS 3.ª Infraacción: Se confiscan los objetos, los padres o tutores deben venir a recoger el objeto y 3 días de ISS
Vandalismo	Vandalismo, grafitis u otros daños a la propiedad del centro o a la propiedad privada Algunos ejemplos son: escribir o dibujar en pizarras, paredes o libros; desperdiciar pagininas o alfileras de los bienes del colegio; romper lápices, material de dibujo o material del aula de forma intencionada; garabatear en libros de texto o de la biblioteca; dañar balones de animación o expansiones del aula; hacer un uso indebido de los materiales de forma que se estropeen	BSO14	Sustitución del objeto o indemnización y/o hasta 1 día de ISS	Sustitución del objeto o sustitución y/o hasta 2 días de ISS	Restitución y 1 día de OSS
Asistencia a clase o al colegio	El alumno no se dirige al lugar que se le ha asignado. Algunos ejemplos son: negarse a entrar en el aula asignada, quedarse en el pasillo al llegar de acudir a clase.	BSO15	Reunión entre padres y el director	Reunión entre padres y la dirección	El alumno vuelve a clase Se consulta la norma BSO3 al alumno se lea a cumplir con una petición razonable de volver a clase
Zona no autorizada	El alumno se encuentra en una zona no autorizada del recinto escolar (solo comportamiento no puede estar relacionado con la asistencia o inasistencia a la escuela o a clase) "NO está relacionado con la asistencia o inasistencia a la escuela o a clase. Algunos ejemplos son: encontrarse en zonas reservadas al personal o de acceso restringido	BSO16	Reunión con los padres o la dirección	Reunión entre padres y la dirección	1.ª Infraacción: al alumno vuelve a clase y se le impone una suspensión hasta después de clase 2.ª Infraacción: al alumno vuelve a clase, 3-5 días de castigo durante la hora de comer, reunión con los padres. 3.ª Infraacción: se devuelve al alumno a clase, restitución en el pasillo o acompañamiento 1.ª Infraacción: al alumno vuelve a clase, 1-3 días de castigo durante la hora de comer. 2.ª Infraacción: al alumno vuelve a clase, 3-5 días de castigo durante la hora de comer, reunión con los padres. 3.ª Infraacción: se devuelve al alumno a clase, restitución en el pasillo o acompañamiento
RB1. Las competencias académicas y de comportamiento de los alumnos	Acoso escolar en la escuela pública de Virginia Algunos ejemplos son: cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tenga por objeto dañar, intimidar o humillar a la víctima, que implique un desequilibrio de poder, real o percibido, entre el agresor y los agresores y la víctima, y que se repite a lo largo del tiempo o cause un trauma emocional grave. Cualquier patrón de comportamiento no físico que se repite a lo largo del tiempo (muchos o "despreciosos" repetidos, chismes, rumores, comportamiento deliberadamente grosero dirigido al alumno). Nota: Si los comentarios eran amenazantes, véase "amenazas", si eran de carácter racial, étnico, sexual o se referían a discapacidades, véase "excepciones", si el comportamiento provocó temor a un daño inmediato, véase "agresiones", si el comportamiento implicó cuando se está enfadado, véase "agresión física"	RB1 - 1.ª Infraacción n BSC6 - 2.ª Infraacción n y siguiente s	1.ª Infraacción: 5 días de OSS 2.ª Infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revisión del superintendente	1.ª Infraacción: 5 días de OSS Segunda infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Primera infraacción: 5 días de OSS Segunda infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS								
Se puede buscar con CIRA-F e introduciendo una palabra clave								
Tipo de incidente	Definición del incidente	Estado Código	Sancción K2	Sancción 3-5	Sancción 6-9	Sancción alta 10-12	Número de víctimas obligatorio	Notificación a las autoridades aplicativa
Ciberacoso	Ciberacoso (véase la Política modelo para abordar el acoso escolar en las escuelas públicas de Virginia) Algunos ejemplos son: (en línea, que haya provocado una perturbación considerable en el entorno educativo) El acoso incluye el ciberacoso. Por acoso se entiende cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tenga por objeto dañar, intimidar o humillar a la víctima, que implique un desequilibrio de poder, real o percibido, entre el agresor o los agresores y la víctima; y que se repita a lo largo del tiempo o cause un trauma emocional grave. Cualquier patrón de comportamiento no físico que se repita a lo largo del tiempo, (insultos o "desaprobaciones" repetidas; chismes, rumores, comportamiento deliberadamente grosero dirigido al alumno. Nota: Si los comentarios hacen amenazar, véase amenazas; si fueron de carácter racial, étnico, sexual o relacionados con discapacidades, véase acoso; si el comportamiento provocó temor a un daño inmediato, véase agresión; si el comportamiento implicó contacto físico cuando se está enojado, véase agresión física	RB2 - 1.ª Infraacción BSC7 - 2.ª y siguientes	1.ª Infraacción: 5 días de OSS 2.ª Infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revólver por parte del superintendente	1.ª Infraacción: 5 días de OSS Segunda Infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revólver por parte del superintendente	Primera Infraacción: 5 días de OSS Segunda Infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revólver por parte del superintendente	Primera Infraacción: 5 días de OSS Segunda Infraacción: 10 días de OSS 3.ª Infraacción: 10 días de OSS con revólver por parte del superintendente	3	
Inapropiado publicación, distribución, exhibición o intercambio de material	Publicar, distribuir, enviar o compartir o folletos, incluido el uso de medios electrónicos Algunos ejemplos son: pornografía, material promocional sobre drogas, alcohol o tabaco, y contenidos discriminatorios	RB3	Primera Infraacción: Intervenciones por parte del personal de la escuela Segunda Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno y hasta un día de OSS 3.ª Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS	1.ª Infraacción: Intervenciones del personal o de la dirección Segunda Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno y hasta un día de OSS 3.ª Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS	1.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS Segunda Infraacción: de 3 a 5 días de OSS 3.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS	1.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS Segunda Infraacción: de 3 a 5 días de OSS 3.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS		
Inapropiado Lenguaje de carácter sexual	Expresar o escribir, ya sea directamente o a través de medios electrónicos, comentarios sexualmente sugerentes, insinuaciones, proposiciones u otras observaciones de carácter sexual Algunos ejemplos son: un alumno hace comentarios sexuales sobre el cuerpo de otro alumno, cuenta chistes de carácter sexual, utiliza lenguaje sexualmente explícito, realiza comentarios como "estás bien/mal", "te haría cosas", etc., después de que se le haya pedido que deje de hacerlo	RB4	1.ª Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno de hasta 1 día de OSS Segunda Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS 3.ª Infraacción: 1 día de OSS	1.ª Infraacción: pérdida de privilegios del alumno y hasta 1 día de OSS Segunda Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS 3.ª Infraacción: 1 día de OSS	1.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS 2.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS 3.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS	1.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS 2.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS 3.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS		
Robo	Robar dinero o bienes sin emplear la fuerza física Algunos ejemplos son: quedarse con los bienes de un compañero de clase	RB5	Devolución, evaluación o indemnización del objeto y/o hasta 1 día de OSS	Devolución o evaluación del objeto, o indemnización, y/o entre 1 y 2 días de OSS	Devolución del objeto o indemnización al está dañado, y hasta 1 día de OSS	Devolución del objeto o indemnización al está dañado, y hasta 1 día de OSS		
Falta de respeto hacia los demás, desobediencia o discusión	Dirigirse a otra persona de forma grosera o desobediente Algunos ejemplos son: decir: "No puedes decirme lo que tengo que hacer", "Ojalá me pasara lo que estás haciendo", o insultos como "idiotas" o "fracasados"	RB6	1.ª Infraacción: Intervenciones del personal administrativo Segunda Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno 3.ª Infraacción: 1 día de OSS	1.ª Infraacción: Intervenciones del personal administrativo Segunda Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno 3.ª Infraacción: 1 día de OSS	1.ª Infraacción: hasta 1 día de OSS 2.ª Infraacción: hasta 2 días de OSS 3.ª Infraacción: hasta 3 días de OSS	1.ª Infraacción: hasta 1 día de OSS 2.ª Infraacción: hasta 2 días de OSS 3.ª Infraacción: hasta 3 días de OSS		
Burlas/provocaciones	Burlarse, provocar, participar en una confrontación verbal o insultar verbalmente a una persona Algunos ejemplos son: burlarse del aspecto físico, la ropa o la voz de alguien; conser a los alumnos a jugar durante un entrenamiento; decir "¿Cuándo después de clase te quieres problemas"	RB7	1.ª Infraacción: Pérdida de privilegios escolares Segunda Infraacción: hasta 1 a 3 días de suspensión 3.ª Infraacción: hasta 1 a 3 días de OSS	1.ª Infraacción: pérdida de privilegios escolares Segunda Infraacción: hasta 1 a 3 días de OSS 3.ª Infraacción: hasta 1 a 3 días de OSS	1.ª Infraacción: 1 día de OSS Segunda Infraacción: 2 días de OSS 3.ª Infraacción: 3 días de OSS - 1 día de OSS	1.ª Infraacción: 1 día de OSS Segunda Infraacción: 2 días de OSS 3.ª Infraacción: 3 días de OSS - 1 día de OSS		
Lenguaje inapropiado	Uso de lenguaje o gestos sucios o vulgares Algunos ejemplos son: decir palabrotas, maldecir, insultar al otro, hacer verbal o gestos propios de burlas Dirigido a otra persona Nivel 1: NO dirigido a otra persona Nivel 2: Dirigido a otra persona	RB8	Nivel 1: 1.ª Infraacción: Reunión del alumno con el administrador Segunda Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno 3.ª Infraacción: entre 1 y 3 días de suspensión Nivel 2: 1.ª Infraacción: Reunión del alumno con el administrador, pérdida de privilegios y/o entre 1 y 3 días de OSS 2.ª Infraacción: Entre 3 y 5 días de OSS 3.ª Infraacción: hasta 1 día de OSS 3.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS	Nivel 1: 1.ª Infraacción: Reunión del alumno con un responsable Segunda Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS 3.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS Nivel 2: 1.ª Infraacción: Reunión del alumno con el administrador, pérdida de privilegios y/o entre 1 y 3 días de OSS 2.ª Infraacción: Entre 3 y 5 días de OSS 3.ª Infraacción: hasta 1 día de OSS	Nivel 1: 1.ª Infraacción: Reunión del alumno con el administrador Segunda Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS 3.ª Infraacción: entre 3 y 5 días de OSS Nivel 2: 1.ª Infraacción: 1 a 3 días de OSS 2.ª Infraacción: 3 a 5 días de OSS 3.ª Infraacción: 1 día de OSS	Nivel 1: 1.ª Infraacción: hasta 1 día de OSS 2.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS 3.ª Infraacción: de 3 a 5 días de OSS Nivel 2: 1.ª Infraacción: 1 a 3 días de OSS 2.ª Infraacción: 3 a 5 días de OSS 3.ª Infraacción: 1 día de OSS		

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS						Si puede buscar más allá de la información que aparece en la columna de la izquierda, consulte la columna de la derecha.	
Tipo de incidente	Definición del incidente	Estado Código	Sancción K-2	Sancción 3-5	Sancción 6-8	Sancción 9-12	Número de víctimas Obligatoria
Insultos	Uno de muchos basados en la raza, etnia, color de piel, origen nacional, discapacidad, orientación sexual, religión, idioma, etc. Se refiere a cualquier expresión de género, orientación sexual o discapacidad, rasgo o pertenencia Nivel 1: NO dirigido a otra persona o no dicho con intención de ofender Nivel 2: Dirigido a otra persona con actitud de odio	RB9	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: 3 a 5 días de ISS. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 1 a 3 días de OSS. 3.* Infacción: 3 a 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: 3 a 5 días de OSS. Nivel 2 1.* Infacción: 5 días de OSS. Segunda Infacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director. Tercera Infacción: 10 días de OSS con reunión por parte del superintendente.	Nivel 1 1.* Infacción: reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de ISS. Segunda Infacción: 3 días de ISS. 3.* Infacción: 5 días de ISS.	Nivel 1 1.* Infacción: reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de ISS. Segunda Infacción: 3 días de ISS. 3.* Infacción: 5 días de ISS.	5
Incumplimiento de responder	No responder a las preguntas o peticiones del personal. Algunos ejemplos son: un profesor pide a un alumno que empase a trabajar, que guarde un objeto o que cambie de sitio, y el alumno no responde ni modifica su comportamiento.	RB10	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de ISS. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 1 a 3 días de OSS. 3.* Infacción: 3 a 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	
Comportamiento Inadecuado	Comportamiento que no es adecuado o apropiado. Algunos ejemplos son: dar golpecitos, pellizcos, empujar, agarrar el brazo o la manga de un compañero para llevarlo a algún sitio, dar golpecitos a otro alumno después de que se le haya dicho que para.	RB11	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	
BSC: Los comportamientos de los alumnos que violan las reglas de la escuela.							
Alcohol: Posesión, consumo o estar bajo los efectos del alcohol	Posesión, consumo o estar bajo los efectos de alcohol. Algunos ejemplos son: tener posesión, sin intención de beberlo, compartir, etc. / lo he consumido.	BSC1	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	
Alcohol: distribución	Distribución de alcohol a otros alumnos.	BSC2	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	
Drogas y paraphernalia	Posesión de paraphernalia relacionada con las drogas. Algunos ejemplos son: cuando un alumno posee artículos destinados principalmente a preparar, consumir u ocultar drogas ilegales (aunque no haya drogas presentes).	BSC3	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	
Medicamentos sin receta	Incumplimiento de la política del consejo escolar sobre medicamentos en la escuela (de venta libre) o sobre sustancias de aspecto similar a drogas.	BSC4	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	
Tabaco	Posesión, consumo o distribución de productos de tabaco; posesión de accesorios para el consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos o equipos de vapor. Algunos ejemplos son: un alumno tiene un vaporizador, cigarrillos, etc. sobre su persona, en su mochila, taquilla o vehículo dentro del recinto escolar; su observo al alumno consumiendo dichos productos; el alumno para un vaporizador a su compañero; el alumno tiene un cigarrillo o cigarrillos en su mochila, taquilla o vehículo dentro del recinto escolar; el alumno tiene un cigarrillo o cigarrillos en su mochila, taquilla o vehículo dentro del recinto escolar; el alumno tiene un cigarrillo o cigarrillos en su mochila, taquilla o vehículo dentro del recinto escolar.	BSC5	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	Nivel 1 1.* Infacción: Reunión del alumno con el administrador, 1 a 3 días de ISS. Segunda Infacción: pérdida de privilegios escolares y hasta 1 día de ISS. 3.* Infacción: hasta 3 días de suspensión plena. Nivel 2 1.* Infacción: 1 día de OSS. Segunda Infacción: 3 días de OSS. 3.* Infacción: 5 días de OSS.	

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS							Nivelación a las unidades administrativas	
Tipo de incidente	Definición del incidente	Estado Código	Sanción K-2	Sanción 3-5	Sanción 6-8	Sanción de secundaria superior	Número de víctimas Obligatorio	
Acoso escolar - Reincidente	Comportamiento de acoso sin lesiones físicas que persiste tras la intervención (véase el anexo de políticas para abordar el acoso en las escuelas públicas de Virginia). El acoso que provoca lesiones físicas debe clasificarse como agresión con lesiones. Algunos ejemplos son: cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tenga por objeto dañar, intimidar o humillar a la víctima, que implique un desequilibrio de poder, real o percibido, entre el agresor o las agnoscas y la víctima, y que se repita a lo largo del tiempo o provoque un trauma emocional grave. Cualquier patrón de comportamiento no físico que se repita a lo largo del tiempo (insultos o «desprecios» repetidos, chismes, rumores, comportamiento deliberadamente grosero dirigido al alumno). <i>Nota:</i> Si los comentarios fueran amenazantes, véase amenazas ; si fueran de carácter racial, étnico, sexual o relacionados con discapacidades, véase casos de odio ; si el comportamiento provocó temor a un daño inmediato, véase agresión ; si el comportamiento provocó lesiones físicas, véase lesiones corporales .	RE1: 1.ª Infacción n BSC6; 2.ª Infacción n y siguientes	2.ª Infacción: 10 días de OSS 3.ª Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Segunda Infacción: 10 días de OSS Tercera Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Segunda Infacción: 10 días de OSS 3.ª Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Segunda Infacción: 10 días de OSS Tercera Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	2	
Ciberacoso - Reincidente	Ciberacoso que persiste tras la intervención (véase el anexo de políticas para abordar el acoso en las escuelas públicas de Virginia). El ciberacoso que supone una amenaza para la seguridad de los alumnos y el personal debe tratarse con un mayor nivel de intervención y consecuencias. Algunos ejemplos son: cualquier comportamiento agresivo y no deseado EN LINEA que tenga por objeto dañar, intimidar o humillar a la víctima, que implique un desequilibrio de poder, real o percibido, entre el agresor o los apnoscas y la víctima, y que se repita a lo largo del tiempo o cause un trauma emocional grave. Cualquier patrón de comportamiento no físico que se repita a lo largo del tiempo. (Insultos o «desprecios» repetidos, chismes, rumores, comportamiento deliberadamente grosero dirigido al alumno). <i>Nota:</i> Si los comentarios fueran amenazantes, véase amenazas ; si fueran de carácter racial, étnico, sexual o relacionados con discapacidades, véase casos de odio ; si el comportamiento provocó temor a un daño inmediato, véase agresión ; si el comportamiento provocó lesiones físicas, véase agresión física .	RE2: 1.ª Infacción n BSC7; 2.ª Infacción n y siguientes	2.ª Infacción: 10 días de OSS 3.ª Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Segunda Infacción: 10 días de OSS Tercera Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Segunda Infacción: 10 días de OSS 3.ª Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	Segunda Infacción: 10 días de OSS Tercera Infacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	3	
Acoso	Molestar o agredir de forma reiterada a un alumno, a un grupo de alumnos o al personal, creando un entorno educativo o laboral intimidatorio u hostil. Algunos ejemplos son: comentarios repetidos de carácter despectivo basados en la raza, el origen étnico, el color de piel, la nacionalidad, la ciudadanía o la situación migratoria, el peso, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual o la discapacidad, ya sean reales o percibidas.	BSC8	1.ª Infacción: 1 día de ISS, 2.ª Infacción: 1 día de OSS, 3.ª Infacción: 5 días de OSS.	1.ª Infacción: 1 día de ISS; 2.ª Infacción: 1 día de OSS, 3.ª Infacción: 5 días de OSS	1.ª Infacción: 5 días de OSS Segunda Infacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director 3.ª Infacción: 10 días de OSS con reunión por parte del superintendente	1.ª Infacción: 5 días de OSS Segunda Infacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director 3.ª Infacción: 10 días de OSS con reunión por parte del superintendente	4	
Autobús, distraer al conductor	Distraer al conductor del autobús. Algunos ejemplos son: comportamientos que distraigan la atención del conductor de la carretera, como gritar o llamar repetidamente al conductor.	BSC9	1.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 30 días 2.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 1 día 3.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 3 días	1.ª Infacción: período de prueba en el transporte escolar (advertencia de 30 días) 2.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 1 día 3.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 3 días	1.ª Infacción: Pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días 2.ª Infacción: Pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 3 días 3.ª Infacción: Pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días	1.ª Infacción: Pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días Segunda Infacción: Pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 3 días 3.ª Infacción: suspensión del derecho a utilizar el autobús durante 5 días	5	
Autobús, poner en peligro a otras personas	Poner en peligro la seguridad de los demás en el autobús. Algunos ejemplos son: asomar partes del cuerpo fuera del autobús, lanzar objetos, obstruir el pasillo, levantarse del asiento y hacer payasadas.	BSC10	1.ª Infacción: período de prueba en el autobús (advertencia durante 30 días) y suspensión del uso del autobús durante 1 día Segunda Infacción: suspensión del uso del autobús durante 2 días 3.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 5 días	1.ª Infacción: período de prueba en el transporte escolar (advertencia de 30 días) y suspensión del transporte escolar hasta un día Segunda Infacción: suspensión del uso del autobús durante 2 días 3.ª Infacción: suspensión del uso del autobús durante 5 días	1.ª Infacción: pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días 2.ª Infacción: pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 3 días 3.ª Infacción: pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días	1.ª Infacción: pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días Segunda Infacción: pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 3 días 3.ª Infacción: pérdida del derecho a utilizar el autobús durante 5 días	6	

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS							
*Se puede buscar con Ctrl-F e ingresando una palabra clave							
Tipo de incidente	Definición del incidente	Estado Código	Sanción K-2	Sanción 3-5	Sanción 6-8	Sanción High (9-12)	Número de Víctimas Obligatoria
Activación de la alarma de incendios	Activación involuntaria de una alarma de incendio u otra alarma de emergencia. Algunos ejemplos son: acciones que provoquen la activación de una alarma de emergencia en que evita una emergencia legítima, como acciones una alarma de incendios cuando no hay fuego, realizar una llamada falsa que provoque una alarma o una respuesta de emergencia, o manipular los equipos de alarma para provocar su activación.	BSC11	1.* Infraacción: volver a exponer las normas, convalidar el conflicto con los padres. Segunda infraacción: pérdida de privilegios escolares. 3.* Infraacción: hasta 1-3 días de suspensión interna (ISS).	1.* Infraacción: "ignorar" las normas, convalidar con los padres. Segunda infraacción: pérdida de privilegios escolares. 3.* Infraacción: hasta 1-3 días de ISS.	1.* Infraacción: 5 días de OSS. Segunda infraacción: 10 días de OSS con reunión por parte del superintendente.	1.* Infraacción: 5 días de OSS. Segunda infraacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director. 3.* Infraacción: 10 días de OSS con revisión por parte del superintendente.	
Posesión de objetos relacionados con incendios	Posesión de objetos que puedan utilizarse para provocar un incendio o generar grandes cantidades de humo. Algunos ejemplos son: mecheros, cerillas, veladoras, bengalas de humo, sopletes de butano. *No es necesario que se produzca la ignición, si se provoca o se intenta provocar un incendio, convalidarse la infraacción BSC09.	BSC12	Confesión, reunión con los padres y hasta 1 día de ISS.	Confesión, reunión con los padres y hasta 1 día de ISS.	1.* Infraacción: de 1 a 3 días de ISS. 2.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS. 3.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS.	1.* Infraacción: de 1 a 3 días de ISS. 2.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS. 3.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS.	
Comportamiento imprudente	Participar en comportamientos imprudentes que supongan un riesgo de lesiones para uno mismo o para los demás. Algunos ejemplos son: correr por los pasillos empujando a los demás, tropezar por las banquillas, lanzar mudas (nunca no golpear a nadie), salir corriendo a la calle, juegos bruscos que se intensifican hasta alcanzar niveles peligrosos.	BSC13	1.* Infraacción: reunión del alumno con un responsable, hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de ISS. 3.* Infraacción: 3-5 días de ISS.	1.* Infraacción: Reunión del alumno con un responsable y hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de OSS. 3.* Infraacción: 3-5 días de OSS.	1.* Infraacción: reunión del alumno con la dirección, hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de ISS. 3.* Infraacción: 3-5 días de ISS.	1.* Infraacción: reunión del alumno con la dirección, hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de OSS. 3.* Infraacción: entre 3-5 días de OSS.	
Pelea (sin lesiones)	Pelea que no provoque lesiones, según lo determine la dirección del centro (conflicto físico menor). Algunos ejemplos son: alumnos que intercambian pulseras sin lesiones visibles, tropezos, lucha libre o peleas entre sí durante un conflicto "Si al contacto físico se utilizaban, conclúyase en su lugar el BSC17.	BSC14	1.* Infraacción: pérdida de privilegios escolares. Segunda infraacción: hasta 1-3 días de suspensión interna (ISS). 3.* Infraacción: de 1 a 3 días de OSS.	1.* Infraacción: de 1 a 3 días de ISS. 2.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS. 3.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS.	1.* Infraacción: 3 días de OSS. Segunda infraacción: 5 días de OSS. 3.* Infraacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director.	1.* Infraacción: 3 días de OSS. Segunda infraacción: 5 días de OSS. 3.* Infraacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director.	
Alteración del orden escolar	Incitar o provocar una perturbación considerable del funcionamiento del centro educativo o de la seguridad del personal y/o de los alumnos. Algunos ejemplos son: gritar amenazas o dar falsas alarmas que provoquen pánico, eliminar o tirar a participar en una pelea, desobedecer las instrucciones de la forma que la situación derive en un incidente grave que requiera la intervención de varios miembros del personal.	BSC15	1.* Infraacción: Reunión del alumno con un responsable administrativo / Pérdida de privilegios escolares. 2.* Infraacción: hasta 1-3 días de suspensión interna (ISS). 3.* Infraacción: hasta 1-3 días de OSS.	1.* Infraacción: Reunión del alumno con el responsable administrativo; hasta 3 días de ISS. Segunda infraacción: 3 días de OSS. 3.* Infraacción: 5 días de OSS.	1.* Infraacción: 3 días de OSS. Segunda infraacción: 5 días de OSS. 3.* Infraacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director.	Primera infraacción: 3 días de OSS. Segunda infraacción: 5 días de OSS. 3.* Infraacción: 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director.	
Lanzamiento de objetos	Lanzar un objeto que pueda causar disturbios, lesiones o daños materiales. Algunos ejemplos son: lanzar un libro, una silla o una botella de agua por el aula; lanzar objetos hacia otra persona (aunque no le dañe); lanzar objetos que dañen el patrimonio escolar.	BSC16	1.* Infraacción: reunión del alumno con el director y hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de ISS. 3.* Infraacción: 3-5 días de ISS.	1.* Infraacción: Reunión del alumno con el responsable y hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de OSS. 3.* Infraacción: 3-5 días de ISS.	1.* Infraacción: reunión del alumno con la dirección, hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: 1-3 días de ISS. 3.* Infraacción: 3-5 días de ISS.	1.* Infraacción: reunión del alumno con la dirección, hasta 2 días de ISS. Segunda infraacción: 3 días de OSS. 3.* Infraacción: 5 días de castigo disciplinario.	
Empujones, golpes y mordiscos	Empujar, dar empujones, golpear o morder a otro alumno sin que se produzcan lesiones visibles.	BSC17	1.* Infraacción: Reunión del alumno con el director, que pueda conllevar la pérdida de privilegios escolares. Segunda infraacción: hasta 1 día de ISS. 3.* Infraacción: de 1 a 3 días de ISS, reunión con los padres.	1.* Infraacción: Puntaje de privilegios sociales y hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: Entre 1 y 3 días de OSS. 3.* Infraacción: Entre 1 y 3 días de OSS, reunión con los padres.	1.* Infraacción: Reunión del alumno con el director, hasta 1 día de ISS. Segunda infraacción: entre 1 y 3 días de OSS. 3.* Infraacción: de 3 a 5 días de OSS.	1.* Infraacción: reunión del alumno con el responsable; hasta 1 día de OSS. Segunda infraacción: de 1 a 3 días de OSS. 3.* Infraacción: 3-5 días de OSS.	
Actos sexuales, exhibicionismo o indecencia	Exposición de partes del cuerpo, comportamiento público lascivo o indecente. Algunos ejemplos son: exponer intencionalmente los genitales, las mamas o los pechos; simular actos sexuales en público; orinar o defecar a la vista del público cuando no se deba a una necesidad médica o relacionada con una discapacidad; realizar gestos sexuales explícitos; o mostrar imágenes o videos explícitos de forma que sea crea un ambiente perturbador u ofensivo.	BSC18	Reunión del alumno con un responsable administrativo; hasta 3 OSS.	Reunión del alumno con un responsable, con un máximo de 5 días de OSS.	10 días de OSS con revisión por parte del superintendente.	10 días de OSS con revisión por parte del superintendente.	

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS										Demuestra una intervención	
*Se puede buscar con Ctrl+F e introduciendo una palabra clave										Número de víctimas obligatorio	
Tipo de incidente	Definición del incidente	Código	Sanción K-2	Sanción 3-5	Sanción 6-9	Sanción de seguridad superior (10-12)	Número de víctimas obligatorio		Demuestra una intervención		
Contacto físico de carácter sexual	Conducta física de carácter sexual: dar palmaditas en partes del cuerpo, pellizcar, tirar de la ropa	BSC19	1.ª Infraacción: Revisión del alumno con un responsable administrativo Segunda Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno con hasta 1 día de ISS Tercera Infraacción: De 1 a 3 días de ISS	1.ª Infraacción: Revisión del alumno con un responsable 2.ª Infraacción: Pérdida de privilegios del alumno con un máximo de 1 día de ISS 3.ª Infraacción: De 1 a 3 días de ISS	1.ª Infraacción: 1 día de OSS 2.ª Infraacción: 3 días de OSS 3.ª Infraacción: 5 días de OSS	1.ª Infraacción: 1 día de OSS 2.ª Infraacción: 3 días de OSS 3.ª Infraacción: 5 días de OSS	1		1.ª Infraacción: 1 día de OSS 2.ª Infraacción: 3 días de OSS 3.ª Infraacción: 5 días de OSS		
	Algunos ejemplos son: morder o dar palmaditas en las nalgas, el pecho o los genitales de otra persona, pellizcar o agarrar partes del cuerpo de otra persona; tirar de la ropa de otro alumno (por ejemplo, el tirante del sujetador, los pendientes o la camiseta) de forma sexual o invasiva; tocar a otra persona de forma sexual sin su consentimiento										
Acoso	Acoso: BI y como se describe en el artículo 16.2 del Código de Virginia 60.3: «Un patrón de conducta dirigido hacia una persona concreta que le provoque un temor razonable a la muerte, a una agresión sexual o a sufrir lesiones físicas» Algunos ejemplos son: seguir repetidamente a otro estudiante a pasar de que se le haya pedido que deje de hacerlo, lo que genere temor a sufrir daños; enviar mensajes continuos que incluyan daños, rasgar o vigilar los movimientos de otro estudiante; o mantener un contacto no deseado y repetido, combinado con amenazas implícitas que provoquen miedo	BSC21	10 días de OSS con el superintendente Revisión	10 días de OSS con el superintendente Revisión	10 días de OSS con el superintendente revisión	10 días de OSS con el superintendente revisión	3		10 días de OSS con el superintendente revisión		
Robo	Robo de dinero o bienes mediante el uso de la fuerza física (sin armas) Algunos ejemplos son: quitar un objeto recurriendo a la intimidación física (bloqueando la salida o adoptando una postura amenazante), quitar un objeto a un alumno mientras se le sujeta físicamente	BSC22	Devolución, sustitución o indemnización del objeto y/o hasta 1 día de OSS	Devolución del objeto, sustitución o indemnización y/o entre 1 y 2 días de OSS	Devolución del objeto o indemnización si está dañado, y hasta 3 días de OSS	Devolución del objeto o indemnización si está dañado, y hasta 5 días de OSS	3		Devolución del objeto o indemnización si está dañado, y hasta 5 días de OSS		
Salida del recinto escolar	Salir del recinto escolar sin permiso Algunos ejemplos son: salir del recinto escolar durante la jornada escolar sin permiso, abandonar el lugar de una excursión supervisada en la autorización del personal, o que un alumno se escape del edificio o del recinto	BSC24	1.ª Infraacción: Revisión del alumno con un responsable y/o 1-3 días de ISS Segunda Infraacción: entre 1 y 3 días de OSS	1.ª Infraacción: Revisión del alumno con un responsable y/o 1 a 3 días de ISS 2.ª Infraacción: de 1 a 3 días de OSS	1.ª Infraacción: Revisión del alumno con un responsable y/o 1 a 3 días de ISS Segunda Infraacción: de 1 a 3 días de OSS	Primera Infraacción: Revisión del alumno con el responsable y/o 1 a 3 días de ISS Segunda Infraacción: de 1 a 3 días de OSS					
Allanamiento	Entrarse en un lugar sin permiso o registrar/traer haber recibido la orden de no estar allí Algunos ejemplos son: entrar en una zona restringida sin autorización, que un alumno suspendido regrese al recinto escolar durante el periodo de suspensión, permanecer en el recinto escolar tras haber recibido la orden de marcharse	BSC25	Se contacta con los padres para que recojan al alumno y se le recurre a la prohibición de acceso. Se notifica al director o a la oficina central (quien haya dictado la suspensión o la orden de prohibición de acceso)	Se contacta con los padres para que recojan al alumno y se le recurre a la prohibición de acceso. Se notifica al director o a la oficina central (quien haya dictado la suspensión o la orden de prohibición de acceso)	Se contacta con los padres para que recojan al alumno y se le recurre a la prohibición de acceso. Se notifica al director o a la oficina central (quien haya dictado la suspensión o la orden de prohibición de acceso)	Se contacta con los padres para que recojan al alumno y se le recurre a la prohibición de acceso. Se notifica al director o a la oficina central (quien haya dictado la suspensión o la orden de prohibición de acceso).					
Artículos peligrosos	Poseción de instrumentos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para causar daño a otra persona Algunos ejemplos son: poseer spray de pimienta o maza, llevar una navaja con una hoja de menos de 3 pulgadas, poseer productos químicos o sustancias que puedan utilizarse para causar daño a otras personas, llevar una herramienta (por ejemplo, un martillo o un cón) que pueda utilizarse para causar daño	BSC26	1.ª Infraacción: Advertencia, confiscación y recogida por parte de los padres en la oficina de la jornada escolar, además de la pérdida de privilegios escolares. Segunda Infraacción: confiscación; los padres deben recoger el objeto en la escuela, pérdida de privilegios escolares y/o hasta 1-3 días de ISS 3.ª Infraacción: Confiscación, reunión entre los padres y el alumno, y entre 1 y 3 días de OSS	1.ª Infraacción: Advertencia, confiscación y recogida por parte de los padres en la oficina de la jornada escolar, además de la pérdida de privilegios escolares. Segunda Infraacción: confiscación; los padres deben recoger el objeto en la escuela, pérdida de privilegios escolares y/o entre 1 y 3 días de OSS	1.ª Infraacción: confiscación de los objetos y notificación a los padres o tutores; hasta 3 días de ISS Segunda Infraacción: 3 días de OSS 3.ª Infraacción: entre 5 y 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director	1.ª Infraacción: confiscación de los objetos y notificación a los padres o tutores; hasta 3 días de ISS Segunda Infraacción: 3 días de OSS 3.ª Infraacción: entre 5 y 10 días de OSS con reunión de reincorporación con el director					
Armas, otras	Poseción de cualquier arma (que no sea un arma de fuego) según se define en el artículo 18.2-302.1 Algunos ejemplos son: poseción de un cuchillo con una hoja de 2.3 pulgadas, navajas de afeitar, puna, cuchillo de abridor, pinza, clava u otra arma blanca	BSC27	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión por parte del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente			10 días de OSS con revisión del superintendente		
BESO: Comportamientos que ponen en peligro a uno mismo o a los demás (BESD). Estos comportamientos ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del alumno o de otras personas de la comunidad escolar.											

Directrices de respuesta administrativa ante el comportamiento de los alumnos (SBAR) de WCPS						
Tipo de incidente		Definición del incidente	Estado Culpable	Sanción K2	Sanción 3-5	Sanción 6-8
						Sanción de bachillerato (9-12.)
						Número de víctimas obligatorio
						Referencia a la ley de la ciudad competente en materia de abuso
Uso de una bomba		Uso de una bomba El uso de una bomba incluye cualquier artefacto explosivo.	PD5	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Agresión con arma		Agresión con arma de fuego u otra arma La agresión con arma de fuego u otra arma incluye causar intencionalmente lesiones corporales a una persona con un arma	PD6	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Robo		Robo consumado o intento de robo	PD7	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Secuestro / Sustracción		Secuestro/Sustracción	PD8	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Lesiones dolosas		Lesiones dolosas sin arma Las "lesiones dolosas" son armas, consistentes en causar intencionalmente lesiones físicas a otra persona, con la intención de mutilar, desfigurar, incapacitar o matar.	PD9	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Agresión sexual agravada		Agresión sexual agravada a un alumno La agresión sexual agravada incluye la agresión sexual y el abuso contra una persona menor de quince años.	PD10	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Poseción de arma de fuego		Poseción ilegal de arma corta	PD11	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Poseción de arma de fuego		Poseción ilegal de rifle o escopeta	PD12	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Poseción de otro arma de proyectiles		Poseción ilegal de cualquier otro arma de proyectiles	PD13	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Poseción de una bomba		Poseción ilegal de una bomba	PD14	10 días de libertad condicional supervisada (OSS) con revisión por parte del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
poseción de otras armas de fuego o dispositivos		Poseción ilegal de otras armas de fuego: bombas incendiarias, molotofes o artefactos explosivos, artefactos explosivos felcos según el artículo 18.2-465, o artefactos explosivos incendiarios, tal y como se definen en el artículo 18.2-433.1, o bombas químicas según el artículo 18.2-37.1	PD15	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente
Drogas, distribución		Poseción ilegal de drogas y sustancias controladas con intención de distribuir a otras personas La distribución de drogas se define en la Ley de la ciudad de Fairfax, Virginia, Ley de Control de Drogas (§ 34.1-5400 y siguientes) y a la marihuana.	PD16	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de OSS con revisión del superintendente	10 días de libertad condicional supervisada (OSS) con revisión por parte del superintendente